

¿QUE HACER EN CASO DE ACCIDENTE?

I. CABINAS DE ATENCION TELEFONICA

Para reportar un siniestro, tendrá a su disposición Cabinas con radio operador donde podrá comunicarse las 24 horas de los 365 días del año al siguiente teléfono: **LADA sin costo: 01-800-500-1500**

Al reportar el siniestro, nuestro operador telefónico le solicitará los siguientes datos:

- El lugar desde el que llama (población y estado).
- Si hay personas lesionadas.
- Breve descripción de lo ocurrido.
- Nombre y teléfono de quien reporta el siniestro.
- Número de póliza y de inciso, que aparecen en la carátula de la póliza
- Nombre del conductor y/o del Asegurado
- Datos de su vehículo (Marca y tipo, modelo, color, placas)
- Número de serie completo, en caso de no contar con el número de póliza.
- Dirección donde ocurrió el siniestro: calle, frente a que número, entre que calles, esquina con, colonia, municipio ó delegación. En carretera, indique kilómetro más cercano y en que dirección circula, o señale el poblado más próximo.

Al terminar, el operador le proporcionará el número de reporte registrado. Anote este número y el nombre del operador que le atendió. En caso de requerir mover el vehículo del lugar del accidente, comuníquelo de inmediato a nuestra Cabina. Es importante cumplir con todos los requisitos que aquí se indican para evitar posibles demoras en los trámites de su reclamación. Guarde este folleto en la cajuela de guantes de su automóvil, con su póliza y el recibo de pago de la prima correspondiente.

¿QUE HACER EN CASO DE SINIESTRO DE LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EN ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (RC EEUU)?

De aparecer como amparada esta cobertura en la carátula de la póliza y en caso de accidente deberá seguir los siguientes pasos:

1. Llame inmediatamente al número 911, para que acuda la policía (y una ambulancia, si fuera necesario) al lugar del accidente.
 2. Una vez hecho lo anterior, reporte lo más pronto posible el accidente a nuestro Número de Atención a Siniestros: **1-888-678-0114 Se habla español. Número gratuito dentro de EE.UU.**
- Al hacer este reporte, proporcione los siguientes datos junto con los detalles del siniestro (lugar, hora, descripción de los hechos, etc.): - Su nombre completo, - El número de póliza - Un teléfono donde pueda ser localizado en México (incluyendo la clave lada).
3. Proporcione a la autoridad los datos que le solicite para su reporte y no se retire del lugar hasta que se le indique.
 4. Pídale a la policía un reporte por escrito de los hechos.

Le recordamos que el ajustador en Estados Unidos de América no acude al lugar del accidente, todo se reporta vía telefónica.

Cobertura otorgada por: Commercial Alliance Insurance Company
1800 West Loop South, Suite 250 Houston, TX 77027, USA (713) 960 1214 1-800-799-4896 (Gratis desde Estados Unidos / U.S. Toll Free) NAIC # 10906

V. PRESENTACION FORMAL DE RECLAMACIONES PRELIMINAR

Este instructivo menciona documentos en forma enunciativa, más no limitativa, pudiendo variar dependiendo del caso.

Al ocurrir un siniestro que afecte cualquiera de las coberturas amparadas en la póliza, el Asegurado dará aviso inmediatamente a la Compañía y formalizará su reclamación presentando los siguientes documentos:

- a) Forma de declaración de accidentes, debidamente requisitada (será proporcionada por la Compañía).
- b) Original de la póliza afectada.
- c) Copia fotostática de licencia o permiso para conducir, expedido por Autoridad competente.
- d) Si el vehículo tiene placas de Servicio Público Federal, el conductor debe exhibir licencia federal expedida por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
- e) Si es vehículo de giro comercial o de carga debe exhibir la carta de porte.
- f) A solicitud de la Compañía el conductor debe presentar documentos oficiales en los que pueda constatar su edad (acta de nacimiento, pasaporte, etc.)

La Compañía deberá indemnizar al Asegurado con el importe que resulte de la valuación de los daños sufridos en la fecha del siniestro, una vez descontados los deducibles contratados.

V.1 COBERTURA DE DAÑOS MATERIALES

En siniestros que ocasionen daños parciales a la unidad asegurada, se requerirá únicamente la documentación mencionada en la parte Preliminar de la sección V.

En caso de que el vehículo asegurado sea declarado pérdida total, deben presentarse los siguientes documentos:

- a) Original de la póliza y del recibo de pago de la prima del seguro.
- b) Factura original del vehículo (endosada a favor de la Compañía), y en su caso facturas que anteceden hasta la de origen, con continuidad entre los endosos.
- c) En ausencia de la factura original, factura de activo fijo o de lote de autos, endosada a favor de Seguros Banorte-Generali, y fotocopia simple de la factura original (no tienen validez las facturas certificadas por notario o corredor público).

Si el propietario del bien asegurado es una persona moral, podrá expedir factura de activo fijo (con valor inserto, nunca en ceros) a favor de Seguros Banorte-Generali, con la firma del representante legal facultado, sello de la empresa, debiendo agregar copia simple de la factura original.

En caso de extravío o robo de la factura original, deberá presentar jurisdicción voluntaria de información testimonial, en copia certificada y fotocopia simple de la factura original.

- d) Recibos de pago de tenencia (últimos cinco años), incluyendo la del último ejercicio fiscal al momento de la indemnización.
- e) Comprobantes del pago de derecho vehicular y engomado del último año.
- f) Identificación oficial del propietario del vehículo.
- g) Comprobantes de baja de placas ante el Departamento de Tránsito. La Compañía proporcionará una carta para que el Asegurado realice este trámite ante las Autoridades.
- h) Última verificación vehicular de contaminación, cuando este trámite proceda según el Estado de la República al que el vehículo esté adscrito.
- i) Tarjetón del Registro Federal de Vehículos (modelos anteriores a 1990).
- j) Liberación del vehículo (en su caso).
- k) Juego de llaves del vehículo (en su caso).
- l) Si el vehículo asegurado cuenta con placas de servicio público deberá exhibir y entregar la última revista.
- m) Si el vehículo asegurado es de procedencia extranjera deberá entregar además, los documentos originales que justifiquen la internación y legalización definitiva en el país, así como los originales del pago de derechos de legalización efectuados ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

La oportuna entrega de estos documentos será determinante para agilizar el trámite de su indemnización.

V.1.1 EN CASO DE ROTURA DE CRISTALES

Reporte telefónicamente a nuestra Cabina de Atención Telefónica, allí le tomarán su declaración relativa a la reclamación y le informarán de los pasos a seguir para la reparación del daño.

Para formalizar su reclamación será necesario la presentación de los documentos siguientes:

- a) Original de la póliza afectada
- b) Último recibo de pago de la prima del seguro

Su reclamación será procedente si su vehículo cuenta con COBERTURA AMPLIA, y el deducible a aplicar será el equivalente al 20% del valor del o los cristales afectados, según lo estipulado en las Condiciones Generales de la póliza.

V.2 COBERTURA DE ROBO TOTAL

En siniestros que afecten a esta cobertura, el Asegurado deberá:

1. Levantar actas o denuncias ante las autoridades.
- a) Reportar el robo a las oficinas de Seguros Banorte-Generali.
- b) Poner en conocimiento de la autoridad el ilícito y recabará copia certificada de la averiguación previa iniciada ante el agente del Ministerio Público que corresponda a la jurisdicción del lugar donde ocurrió el robo, no olvide llevar los documentos que lo acreditan como propietario del vehículo y verificar que el No. de motor y serie indicados en la averiguación sean correctos.
- c) Obtener copia certificada de la constancia que expida la Policía Federal de Caminos y Puertos.
- d) Recabar copia certificada de la constancia que expida la autoridad de Policía y Tránsito o Policía Judicial de los diversos estados o municipios de la que expide esta constancia.



2. Perdida total por robo
Para formalizar su reclamación, el Asegurado deberá presentar a Seguros Banorte-Generali los siguientes documentos:

Todas las actas o denuncias mencionadas en el punto 1 de la sección V.2 de este instructivo.

Todos los documentos que justifiquen la propiedad del vehículo asegurado, los cuales fueron descritos en la Sección V.1 de este instructivo (excepto baja de placas).

V.3 COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS

En siniestros que afecten esta cobertura, donde no hubiera sido posible que un representante de la Compañía acudiera en forma inmediata al lugar de los hechos, el Asegurado deberá presentar, en su caso, cualesquiera de los siguientes documentos:

- Copia certificada del acta levantada ante el Ministerio Público, donde se asienten los hechos que dieron lugar a la reclamación de responsabilidad civil que afecta a la póliza.
- Copia del parte de accidente levantada por la Policía Federal de Caminos, o en su caso copia del parte de tránsito, levantada por la policía local del lugar donde ocurrió el accidente.

V.4 COBERTURA DE GASTOS MÉDICOS DE OCUPANTES Y DEL CONDUCTOR

La Compañía proporcionará al Asegurado o persona lesionada, un pase admisión para que sea atendido en los sanatorios que prestan sus servicios a la Compañía.

En caso de que con motivo de la urgente atención del lesionado no pudiera darle aviso a la Compañía y requiera atenderse en un sanatorio diferente, deberá presentar los siguientes documentos:

- Forma de reporte médico firmado por el profesionista que proporcionó la atención médica (esta forma será proporcionada por la Compañía).
- Facturas originales de sanatorio y recibos de honorarios médicos, radiografías, estudios y notas de medicinas acompañadas por las recetas correspondientes.
- En caso de afectarse la sección de gastos funerarios, será necesario presentar una copia del acta de defunción y los comprobantes originales correspondientes a dichos gastos.
- Estudios radiológicos, tomográficos y de cualquier otro tipo que se hayan practicado con motivo del accidente.

El reembolso de estos gastos estará limitado a la cantidad que le hubieran importado a la Compañía de haberse dado el aviso a está en forma inmediata, salvo aquellos que fueran manifiestamente procedentes.

V.5 COBERTURA DE EQUIPO ESPECIAL, ADAPTACIONES Y/O CONVERSIONES

En esta cobertura las indemnizaciones por pérdida total determinadas por DAÑOS MATERIALES o ROBO TOTAL, quedarán sujetas a la comprobación de la preexistencia del Equipo Especial, Adaptaciones y/o Conversiones afectadas por el siniestro y que se encuentren asegurados en la póliza, mediante los documentos que acrediten su propiedad (facturas y/o comprobantes de compra o importación y estancia legal en el país).

Los daños materiales que sufran el Equipo Especial, Adaptaciones y/o Conversiones instaladas en el vehículo como consecuencia de los riesgos descritos en la cobertura de DAÑOS MATERIALES, serán indemnizados mediante la presentación de la reclamación correspondiente a la citada cobertura.

V.8 COBERTURA DE EXTENSION DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS

En siniestros que afecten esta cobertura, donde no hubiera sido posible que un representante de la Compañía acudiera en forma inmediata al lugar de los hechos, el Asegurado deberá presentar, en su caso, cualesquiera de los siguientes documentos:

- Copia certificada del acta levantada ante el Ministerio Público, donde se asienten los hechos que dieron lugar a la reclamación de responsabilidad civil que afecta a la póliza.
- Copia del parte de accidente levantada por la Policía Federal de Caminos, o en su caso copia del parte de tránsito, levantada por la policía local del lugar donde ocurrió el accidente.

PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL ALCANCE DE LAS COBERTURAS, CONSULTE LAS CONDICIONES GENERALES DE SU PÓLIZA.

CONDICIONES GENERALES SEGURO DE VEHICULOS RESIDENTES

I. DEFINICIONES

Agravación de Riesgo. Situación que se produce cuando, por determinados acontecimientos ajenos o no a la voluntad del asegurado, el riesgo cubierto adquiere una peligrosidad superior a la inicialmente asumida o cubierta, su modificación implica la obligación por parte del asegurado de notificarla a la Compañía para que ésta opte entre la continuación de su cobertura, cobro de prima adicional, modificación de las condiciones o rescisión de contrato. Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 52 y 53 de la Ley sobre del Contrato de Seguro.

Antiguos y clásicos Vehículos con una antigüedad mayor a 15 años, pero que por su cuidado, fabricación especial o reacondicionamiento son sujetos de aseguramiento especial.

Asegurado Es la persona física o moral que tiene derecho a la reclamación de los servicios, pagos o beneficios de esta póliza, la cual deberá aparecer identificada en la carátula de la misma o ser conductor u ocupante del vehículo al momento del siniestro, siempre y cuando tenga interés asegurable.

Beneficiario Persona física o moral que al momento de un siniestro, que amerite indemnización, según lo establecido en el contrato de seguro, tiene derecho al pago o servicio correspondiente.

Beneficiario preferente Persona física o moral a quien se indemnizará en primer término y hasta el monto del interés asegurado que tenga sobre la unidad en caso de pérdida total del vehículo asegurado, siempre que la indemnización proceda en términos del presente contrato. El nombre o razón social del mismo deberá aparecer en la carátula de la póliza o en endoso emitido por la Compañía.

Colisión Es el impacto, en un solo evento, del vehículo con uno o más objetos inclusive el vehículo mismo y que, como consecuencia, sufra daños materiales.

Compañía Toda mención en delante de la Compañía se refiere a Seguros Banorte Generali, S.A. de C.V., (Grupo Financiero Banorte.)

Contratante Persona física o moral cuya solicitud de aseguramiento ha sido aceptada por la Compañía, con base en los datos e informes proporcionados por aquella, quién por lo tanto suscribe el contrato de seguro y asume las obligaciones que deriven del mismo; salvo aquellas que correspondan expresamente al asegurado ó al beneficiario.

Contrato de Seguro. Documento que regula las condiciones contractuales convenidas entre la Compañía y el Contratante, Asegurado o Beneficiarios. Son parte integrante de éste las declaraciones del Contratante y/o Asegurado proporcionadas por escrito a la Compañía, la propuesta de aseguramiento, la póliza, las condiciones generales; así como las condiciones particulares o endosos que se adhieran para modificar o especificar las bases del contrato.

Deducible Es la participación económica que invariablemente quedará a cargo del contratante, asegurado o beneficiario en caso de siniestro y que se establece para cada cobertura en la carátula de la póliza. Esta obligación se podrá presentar en días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, (o) en porcentaje sobre la suma asegurada, o sobre un importe fijo que se establezca en la carátula de la póliza, según corresponda a cada cobertura.

El deducible deberá ser pagado con independencia de la responsabilidad que tenga o no el contratante, asegurado o beneficiario del contrato de seguro en la realización de un siniestro.

Depreciación Física Reducción del valor de un bien por efecto del tiempo, desgaste y/o uso.

DSMGVDF Días de Salario Mínimo General Vigente en el Distrito Federal.

Estado de Ebriedad Se entenderá que el conductor se encuentra en estado de ebriedad cuando presente intoxicación por ingestión de bebidas alcohólicas o presente aliento alcohólico, cualquiera que sea su grado o intensidad.

Impericia Es la falta de destreza o habilidad del conductor para conducir el vehículo asegurado y evitar un siniestro.

Importe usual y acostumbrado Se entenderá como el valor promedio que corresponda a los precios y honorarios profesionales fijados, en una plaza o

lugar determinado, por los prestadores y receptores de servicios médicos y hospitalarios, atendiendo a la naturaleza y complejidad técnica de los servicios, así como a la calidad, tiempo y costo de uso de las instalaciones correspondientes.

Inundación Es la causa por la que el vehículo sufre daños físicos directos, mediante la penetración de agua del exterior al interior del mismo, distinta de la necesaria para su operación y funcionamiento.

Límite máximo de responsabilidad El límite máximo de responsabilidad será el que se establece en la carátula de la póliza, pudiendo ser valor comercial o suma asegurada fija según se establece en cada cobertura.

Límite único y combinado (LUC) Es la suma asegurada indicada en la carátula de la póliza para las coberturas de responsabilidad civil por daños a terceros en sus bienes y/o en sus personas, la cual aplica como límite máximo de responsabilidad a cargo de la Compañía durante la vigencia del contrato de seguro.

Prescribir Pérdida del derecho del Asegurado para hacer valer cualquier acción en contra de la Compañía, de conformidad con el artículo 81 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

Rescisión Cualquier omisión o inexacta declaración de los hechos a que se refieren los artículos 8°, 9° y 10° de la Ley sobre el Contrato de Seguro, facultará a la Compañía para considerar rescindido de pleno derecho el contrato, aunque no hayan influido en la realización del siniestro.

Robo total Cuando el Asegurado o Conductor sea desahogado sin su consentimiento del vehículo asegurado.

Salvamento Es el monto recibido por la venta de un bien que ha sido indemnizado al Asegurado por la Compañía, pasando su posesión y propiedad a la Compañía.

Siniestro Ocurrencia del riesgo amparado por el contrato de seguro que cause un daño o pérdida del vehículo asegurado o éste cause un daño a terceros.

Subrogación Adquisición de derechos y acciones por la Compañía frente a terceros responsables del daño.

Suma asegurada Es el valor que se define para cada una de las coberturas contratadas, bien específico o riesgo determinado y que la Compañía está obligada a pagar como máximo al momento de suscitarse el siniestro amparado por la póliza. La determinación de la suma asegurada para cada cobertura debe regirse por lo establecido en la Cláusula 5a. Sumas aseguradas de las presentes condiciones.

Terceros Se define a personas o bienes de personas involucrados en el siniestro que da lugar a la reclamación bajo el amparo de la póliza y que no son ni ocupantes, ni conductor del vehículo asegurado, ni el propio Asegurado, al momento del siniestro.

Uso del Vehículo Es la utilización que se le da al vehículo objeto del seguro. El vehículo asegurado de acuerdo al uso podrá ser:

- Uso particular: entendiéndose por esto que se destina al transporte de personas o transporte de enseres domésticos o mercancías sin fines de lucro.
- Uso comercial: entendiéndose por esto que se destina renta diaria, transporte público o privado de personas, mercancías y/o carga con fines de lucro, o bien a brindar servicio de seguridad pública, privada o de emergencia.

El uso del vehículo se establecerá en la carátula de la póliza de conformidad a la solicitud de aseguramiento presentada por el Contratante, mismo que determina el tipo de riesgo asumido por la Compañía y el costo de la prima.

Vehículo Asegurado Comprende la unidad automotriz descrita en la carátula de esta póliza, incluyendo las partes o accesorios que el fabricante adapta originalmente para cada modelo y tipo específico que presenta al mercado, siempre que dicha unidad haya sido fabricada en la República Mexicana o se encuentre debidamente legalizado. Cualquier otra parte, accesorio, rótulo, conversión, adaptación o modificación a la estructura, instalada a petición del comprador o propietario o por las agencias y distribuidoras, auto instalados o por talleres, no se considerará dentro de la fabricación original del vehículo y podrá ampararse a solicitud del asegurado en la cobertura de equipo especial y/o adaptaciones.

Vuelcos Es el evento durante el cual, por la pérdida de control, el vehículo gira, voltea o se levanta, todo o en parte, sobre la superficie que transita o circula.

II. CONDICIONES GENERALES

Preliminar La Compañía y el Contratante y/o Asegurado han convenido las coberturas y las sumas aseguradas que aparecen en la carátula de esta póliza, como contratadas con conocimiento de que se puede elegir una o varias de las coberturas básicas y adicionalmente, si así se desea, una o varias de las coberturas adicionales.

Los riesgos que pueden ampararse bajo esta póliza, se definen en la Cláusula 1ª Especificación de coberturas, que a continuación se enumeran en la carátula de esta póliza, quedando sujetas a los límites máximos de responsabilidad que en ella se mencionan.

En consecuencia, las coberturas que no se señalan como contratadas o que no aparezcan mencionadas en la carátula de la póliza, no tendrán validez ni eficacia entre las partes, aún cuando se consignen y regulan en estas condiciones generales.

Vigencia. La vigencia del seguro iniciará y concluirá a las 12:00 horas de las fechas especificadas en la carátula de la póliza.

CLÁUSULA 1a. ESPECIFICACION DE COBERTURAS

- DAÑOS MATERIALES** De aparecer como amparada en la carátula de la póliza, esta cobertura se extiende para cubrir los daños materiales que sufra el vehículo asegurado a consecuencia de los siguientes riesgos:
 - Colisiones y vuelcos.
 - Rotura de cristales: parabrisas, laterales, aletas, medallón y quemacocos.
 - Incendio, rayo y explosión.
 - Ciclón, huracán, granizo, deslizamientos o hundimientos de tierra, temblor, terremoto, erupción volcánica, alud, derrumbe de tierra o piedras, caída o derrumbe de construcciones, edificaciones, estructuras u otros objetos, caída de árboles o sus ramas, tornado, vendaval e inundaciones.
 - Actos de personas que tomen parte en paros, huelgas, disturbios de carácter obrero, mítines, alborotos populares, motines o de personas mal intencionadas durante la realización de tales actos, o bien ocasionados por las medidas de represión tomadas por las Autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones que intervengan en dichos actos.
 - Transportación. Los daños o pérdidas materiales que sufra el vehículo asegurado mientras sea transportado en un medio diferente a su sistema motriz, a consecuencia de varadura, hundimiento, incendio, explosión, colisión o vuelco, descarrilamiento o caída del medio de transporte en que el vehículo sea conducido; caída del vehículo durante las maniobras de carga, transbordo o descarga, así como la contribución por avería gruesa o por cargos de salvamento.
 - Desbielamiento causado por inundación según se define en el apartado I. Definiciones.

Queda entendido que los daños o pérdidas materiales que sufra el vehículo, a consecuencia de los riesgos arriba mencionados, quedarán amparados aún en el caso de que se produzcan cuando dicho vehículo haya sido objeto por hechos que constituyan el delito de abuso de confianza, **excepto cuando dicho delito sea cometido por familiares del Asegurado.**

- 1.1.1 LIMITE MAXIMO DE RESPONSABILIDAD.** De acuerdo al vehículo asegurado, esta cobertura opera bajo el concepto de Valor Comercial o Suma Asegurada Convenida. Por lo tanto, la Compañía se compromete a indemnizar conforme lo establece la Cláusula 5a. Sumas aseguradas.

En el caso de cristales el límite máximo de responsabilidad de la Compañía nunca excederá del costo al público, que tengan los bienes al momento del siniestro, incluyendo el costo de colocación.

- 1.1.2 DEDUCIBLE.** Esta cobertura se contrata con la aplicación invariable en cada siniestro del deducible contratado. El monto del deducible será el que resulte de aplicar a la suma asegurada, en la fecha del siniestro, el porcentaje de deducible que se consigna en la carátula de la presente póliza.
- 1.2 DEDUCIBLE EN RECLAMACIONES DE CRISTALES.** En reclamaciones por rotura de cristales, únicamente quedará a cargo del Asegurado el monto que corresponda al 20% del valor de los cristales afectados, incluyendo el costo de su colocación.



1.3 EXCLUSIONES PARTICULARES DE DAÑOS MATERIALES

En adición a lo estipulado en la Cláusula 3a. Riesgos No Amparados por el Contrato, esta cobertura en ningún caso ampara:

1. Daños a la pintura del vehículo asegurado, por riesgos diferentes a los amparados en los incisos del a) al g) de esta cobertura.
2. La rotura, descompostura mecánica, desgaste o agotamiento de cualquier pieza del vehículo asegurado como consecuencia de su uso, a menos que fueren causados por alguno de los riesgos amparados.
3. Las pérdidas o daños causados a las partes bajas del vehículo al circular fuera de caminos destinados para su tránsito ó cuando los caminos se encuentren en condiciones intransitables.
4. Las pérdidas o daños causados por la acción normal de la marea, aún cuando provoque inundación.
5. El pago de multas, sanciones, estadía en pensiones o corralones, perjuicios o cualesquiera otras obligaciones distintas de la reparación del daño material del vehículo asegurado.
6. La cobertura para cristales en ningún caso ampara espejos laterales, lunas, calaveras, faros, así como cristales no instalados originalmente por el fabricante, a menos que estén declarados en la cobertura de equipo especial.
7. Desbielamiento por falta de mantenimiento ó desgaste natural ó fuga de aceite del vehículo, siempre y cuando no sea a consecuencia de un siniestro cubierto en la póliza.
8. Los daños que sufra o cause el vehículo, por sobrecargarlo o someterlo a tracción excesiva con relación a su resistencia, capacidad o número de pasajeros.
9. Las pérdidas o daños, debidos a desgaste natural del vehículo asegurado o de sus partes, la depreciación que sufra su valor, así como los daños materiales que sufra el vehículo asegurado y que sean ocasionados por su propia carga, a menos que fueren a consecuencia de los riesgos amparados.

10. Los daños materiales que ocasione el remolque que se encuentre enganchado al vehículo asegurado que realiza la acción de remolcar, a menos que fueren a consecuencia de los riesgos amparados.

11. Los daños materiales que sufra el vehículo por actos intencionales del conductor, asegurado, dependientes económicos y propietario del vehículo asegurado.

2. **ROBO TOTAL.** De aparecer como amparada en la carátula de la póliza, esta cobertura se extiende para cubrir el robo total del vehículo asegurado, y las pérdidas o daños materiales que sufra a consecuencia de su robo total.

En adición, cuando no se contrate la cobertura de daños materiales quedarán amparados los daños ocasionados por los riesgos que se mencionan en los incisos c, siempre y cuando no sea a consecuencia de colisión del vehículo; d, e, f y g que se mencionan en el punto 1. DAÑOS MATERIALES de ésta cláusula.

La protección de esta cobertura operará aún cuando los hechos que den lugar al siniestro constituyan el delito de abuso de confianza, excepto cuando dicho delito sea cometido por familiares del Asegurado.

- 2.1 LIMITE MAXIMO DE RESPONSABILIDAD. De acuerdo al vehículo asegurado, esta cobertura opera bajo el concepto de Valor Comercial o Suma Asegurada Convenida. Por lo tanto, la **Compañía** se compromete a indemnizar conforme lo establece la **Cláusula 5a. Sumas aseguradas.**
- 2.2 DEDUCIBLE. Esta cobertura se contrata con la aplicación invariable en cada siniestro del deducible contratado. El monto del deducible será el que resulte de aplicar a la suma asegurada, en la fecha del siniestro, el porcentaje de deducible que se consigna en la carátula de la presente póliza.

2.3 EXCLUSIONES PARTICULARES DE ROBO TOTAL. En adición a lo estipulado en la Cláusula 3a. Riesgos No Amparados por el Contrato, esta cobertura en ningún caso ampara:

1. Las exclusiones establecidas para la cobertura 1. Daños Materiales.
2. El robo parcial de partes o accesorios, a menos que sea a consecuencia directa del robo total del vehículo asegurado.

3. RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS

- 3.1 Responsabilidad Civil por Daños a Terceros en los Estados Unidos Mexicanos

De aparecer como amparada en la carátula de la póliza, esta cobertura se extiende para cubrir la responsabilidad civil conforme a lo establecido en las leyes vigentes en los Estados Unidos Mexicanos, en que incurra el Asegurado o cualquier persona que con consentimiento expreso o tácito use el vehículo y que a consecuencia de dicho uso cause daños materiales a terceros en sus bienes y/o les cause lesiones corporales o la muerte, incluyendo la indemnización por daño moral que en su caso legalmente corresponda.

En adición y hasta por una cantidad igual al límite máximo de responsabilidad estipulado en la carátula de la póliza, esta cobertura se extiende a cubrir los gastos y costas a que fuere condenado el Asegurado o cualquier persona que con su consentimiento expreso o



tácito use el vehículo, en caso de juicio seguido en su contra con motivo de su responsabilidad civil.

Para los Tractocamiones, se extenderá la cobertura de responsabilidad civil al primer remolque, siempre y cuando al momento del siniestro sea arrastrado por éste y cuente con los dispositivos y mecanismos necesarios para ese fin.

3.1.1 LIMITE MAXIMO DE RESPONSABILIDAD. El límite máximo de responsabilidad de la Compañía en esta cobertura, se especifica en la carátula de esta póliza y opera como Límite Único y Combinado (L.U.C.) para los diversos riesgos que se amparan en esta cobertura.

3.1.2 DEDUCIBLE. Esta cobertura opera con o sin la aplicación de un deducible, según aparezca especificado en la carátula de la póliza, mismo que se presenta en DSMGVDF al momento del siniestro.

3.1.3 EXCLUSIONES PARTICULARES DE LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS. En adición a lo estipulado en la Cláusula 3a. Riesgos No Amparados por el Contrato, esta cobertura en ningún caso ampara:

1. Daños causados a viaductos, puentes, básculas o cualquier vía pública, así como a objetos o instalaciones subterráneas, ya sea por vibración o por el peso del vehículo asegurado o de su carga.
2. La responsabilidad civil cuando se causen daños materiales a :
 - a) Bienes que se encuentren en el vehículo asegurado.
 - b) Bienes que se encuentren bajo custodia o responsabilidad del Asegurado, conductor o propietario del vehículo asegurado.
 - c) Bienes que sean propiedad de empleados, agentes o representantes del Asegurado, conductor o propietario del vehículo asegurado, mientras se encuentre dentro de los predios de estos últimos.
 - d) Bienes que sean propiedad de personas que dependan económicamente del Asegurado, conductor o propietario del vehículo asegurado.
3. La responsabilidad civil por daños a terceros en sus personas cuando dependan civilmente del Asegurado, o

cuando estén a su servicio en el momento del siniestro.

4. Perjuicios o cualesquiera otras obligaciones distintas de la reparación del daño material y moral que resulte a cargo del Asegurado con motivo de su responsabilidad civil.
5. Lesiones o muerte de terceros que dependan económicamente del Asegurado, conductor o propietario del vehículo o cuando estén a su servicio en el momento del siniestro, o cuando sean ocupantes del vehículo o bien cuando el dañado sea el propio Asegurado.
6. Los gastos de Asistencia Jurídica del conductor del vehículo asegurado con motivo de los procedimientos penales originados por cualquier accidente y el costo de fianzas o cauciones de cualquier clase, sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula 6ª. inciso fracción "a" (Obligaciones del Asegurado), en la Cláusula 1ª Inciso 3. Responsabilidad Civil por Daños a Terceros, 10. Extensión de Responsabilidad Civil, así como lo establecido en la cobertura de Asistencia Jurídica, si ha sido contratada.
7. Las prestaciones que deba solventar el Asegurado por los daños y perjuicios que sufran las personas ocupantes del vehículo asegurado, de los que resulten obligaciones en materia de responsabilidad civil, penal o de riesgos profesionales.
8. La responsabilidad civil del Asegurado a consecuencia de daños ocasionados por la carga que transporte el vehículo asegurado, así como daños ecológicos y al medio ambiente.

3.2 Responsabilidad Civil por Daños a Terceros en los Estados Unidos de América (RC en EE.UU.)

De aparecer como amparada en la carátula de la póliza, esta cobertura se extiende para cubrir la Responsabilidad Civil en Estados Unidos de América para los siguientes tipos de vehículos: Automóviles, camionetas pick up y camiones hasta 3.5 toneladas de uso particular, de acuerdo a lo especificado en el Anexo 1 al final de estas Condiciones Generales.

La cobertura de Responsabilidad Civil se extiende a los Estados Unidos de América, mientras el vehículo amparado se encuentre en alguno de los 48 Estados continentales de los Estados Unidos de



América, los límites de responsabilidad civil de esta póliza se incrementarán, en caso de así ser necesario, para cumplir con los montos mínimos de responsabilidad financiera requerido por cada uno de estos estados en donde el vehículo asegurado este siendo utilizado.

La cobertura de Responsabilidad Civil en Estados Unidos de América no otorga cobertura de protección personal (PIP). En caso de que dichas coberturas sean obligatorias en el Estado norteamericano en donde haya ocurrido un accidente cubierto bajo esta sección, esta póliza cubrirá únicamente la cobertura mínima requerida por el Estado en donde haya ocurrido este accidente.

- f. **GASTOS MEDICOS OCUPANTES.** De aparecer como amparada en la carátula de la póliza, esta cobertura cubre el pago de gastos médicos por concepto de hospitalización, medicinas, atención médica, enfermeros, servicio de ambulancia y gastos de entierro originados por lesiones corporales que sufran el Asegurado o cualquier persona ocupante del vehículo asegurado, en accidentes de tránsito ocurridos mientras se encuentren dentro del compartimento, caseta o cabina destinadas al transporte de personas.

También quedarán amparados los Gastos Médicos por la atención que se proporcione al Asegurado o cualquier persona ocupante del vehículo asegurado, por las lesiones corporales que sufran a consecuencia del Robo Total perpetrado del vehículo, asalto o intento de éstos, siempre y cuando esto sea con violencia y mientras se encuentren dentro del compartimento, caseta o cabina destinadas al transporte de personas.

Los conceptos de gastos médicos conductor cubiertos por la póliza, amparan los siguientes beneficios, siempre y cuando sean necesarios para la atención de las lesiones sufridas a consecuencia del siniestro:

- Gastos de Hospitalización. Alimentos y cuarto en el hospital, fisioterapia, gastos inherentes a la hospitalización en general, drogas y medicinas que sean prescritas por un médico legalmente autorizado para ejercer su profesión.
- Atención Médica. Los servicios médicos, cirujanos, osteópatas o fisioterapeutas legalmente autorizados para ejercer sus respectivas profesiones.
- Enfermeros. El costo de los servicios de enfermeros o enfermeras titulados o que tengan licencia para ejercer la profesión.
- Servicios de Ambulancia. Los gastos erogados por servicios de ambulancia, cuando sean indispensables.
- Gastos de entierro. Los gastos de entierro se consideran hasta un máximo del 50% del límite de responsabilidad por persona que se ampara bajo esta sección, los cuales serán reembolsados mediante la presentación de los comprobantes respectivos que reúnan los requisitos fiscales correspondientes a la persona que haya realizado dichos gastos.

En caso de que el lesionado opte por atenderse en un hospital distinto al asignado por la **Compañía**, reembolsará los gastos erogados en una sola exhibición, previa su comprobación y hasta el importe usual y acostumbrado según los precios vigentes en la plaza, sin exceder del límite máximo de responsabilidad contratado.

- 4.1 **LIMITE MAXIMO DE RESPONSABILIDAD.** El límite máximo de responsabilidad de la Compañía, en esta cobertura, se establece en la carátula de esta póliza, y opera como límite único y combinado por evento para los diferentes conceptos de gastos médicos que se amparan en los incisos a) al e) en esta cobertura.

En caso de ocurrir un siniestro que afecte esta cobertura, el límite de responsabilidad inicial por persona se determinará en forma proporcional al número de ocupantes que resulten lesionados, sin sobrepasar la suma asegurada por evento contratada.

Si el importe de los gastos médicos de uno o más ocupantes rebasa el límite inicial de responsabilidad por persona que se determinó en el párrafo anterior y existe suma asegurada por distribuir, en virtud de haberse efectuado el alta médica de los demás lesionados que así lo requieran, dicho límite se determinará con base a la suma asegurada inicial por ocupante lesionado, adicionándose en forma proporcional el restante de la suma asegurada de aquellos ocupantes lesionados en donde la indemnización no fue mayor al límite inicialmente establecido y hasta agotar la suma asegurada por evento indicada en la carátula de la póliza.

- 4.2 **DEDUCIBLE.** Esta cobertura opera sin la aplicación de un deducible.

4.3 EXCLUSIONES PARTICULARES DE LA COBERTURA DE GASTOS MEDICOS

En adición a lo estipulado en la Cláusula 3ª Riesgos No Amparados por el Contrato, esta cobertura en ningún caso ampara:

- El pago de gastos médicos y gastos de entierro a las personas que no se hayan encontrado dentro del compartimento, caseta o cabina destinados al transporte de personas en el momento del accidente, robo total perpetrado, asalto o intento de estos.**
- La indemnización de cualquier enfermedad, tratamiento, intervención quirúrgica o lesión preexistente, crónica o recurrente ó estados patológicos, que no se deriven del accidente automovilístico, robo total perpetrado, asalto o intento de estos.**

5. EQUIPO ESPECIAL, ADAPTACIONES Y/O CONVERSIONES

- 5.1 **DEFINICION.** Se considera equipo especial, adaptaciones y/o conversiones, a cualquier parte, accesorio o rótulo instalado en el vehículo asegurado, así como cualquier modificación y/o adición en carrocería, estructura, recubrimientos, mecanismos y/o aparatos requeridos por el vehículo para el funcionamiento para el cual fue diseñado, en adición a las partes o accesorios con que el fabricante adapta originalmente cada modelo y tipo específico que presenta al mercado.

- 5.2 **COBERTURA.** De aparecer como amparada en la carátula de la póliza, esta cobertura se extiende a cubrir los siguientes riesgos:

- Los daños materiales que sufran el equipo especial, adaptaciones y/o conversiones, instaladas en el vehículo a consecuencia de los riesgos descritos en la cobertura de daños materiales.
- El robo, daño o pérdida de equipo especial, adaptaciones y/o conversiones, a consecuencia del robo total del vehículo y de los daños o pérdidas materiales amparados en la cobertura de robo total.

- 5.3 **LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD.** La descripción de los bienes asegurados y la suma asegurada para cada uno de ellos, requiere de cobertura específica por lo cual deberá asentarse mediante endoso que se agregue y forme parte de esta póliza, requisito sin el cual no se considerarán cubiertos. En ningún caso, las indemnizaciones excederán a la suma asegurada de los bienes que se estipula en la carátula de la póliza a la fecha del siniestro.

- 5.4 **DEDUCIBLE.** Esta cobertura se contrata con la aplicación invariable, en cada siniestro, de un deducible a cargo del Asegurado por una cantidad equivalente al porcentaje de deducible establecido en las coberturas 1. Daños materiales o 2. Robo Total, aplicado sobre el monto de la suma asegurada de los bienes que resulten afectados en el siniestro y que hubieran sido amparados en esta cobertura.



10. EXTENSION DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS

De aparecer como amparada en la carátula de la póliza, esta cobertura se extiende para amparar al primer titular persona física de la póliza (cuyo nombre se indica en la carátula de la misma), contra los mismos riesgos y bajo las mismas bases, límites y condiciones estipulados para la cobertura 3.1 Responsabilidad Civil por Daños a Terceros en los Estados Unidos Mexicanos, cuando se encuentre como conductor de cualquier otro vehículo similar en clase, tipo, uso, servicio y tonelaje, al amparado en la póliza.

Esta extensión de cobertura nunca será substitutiva ni concurrente a cualquier otro seguro que contra los mismos riesgos se tenga en vigor sobre la unidad utilizada, ya que operará en exceso de lo amparado por este o por su inexistencia.

En caso de haberse contratado la cobertura de Asistencia Jurídica, se entenderá que ésta última también se extiende a amparar al primer titular, persona física de la póliza, contra los mismos riesgos y bajo las mismas bases, límites y condiciones estipuladas en dicha cobertura.

10.1 DEDUCIBLE

Esta cobertura opera con el mismo deducible pactado en la cobertura 3.Responsabilidad Civil.

10.2 EXCLUSIONES PARTICULARES DE LA COBERTURA DE EXTENSION DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS

En adición a lo establecido en la cláusula 3ª. Riesgos No Amparados por el Contrato, esta cobertura en ningún caso ampara:

- 1. Cuando el titular de la póliza persona física se encuentre conduciendo vehículos de renta diaria, servicio de emergencia, motocicletas, vehículos de carga (excepto pick ups de uso particular), taxis, autobuses o algún otro vehículo con uso diferente al de un automóvil particular.**
- 2. Cuando el titular de la póliza sea persona moral, con la excepción del caso de flotillas de empleados en las que exista un usuario previamente determinado, mismo al que pertenece el vehículo asegurado.**
- 3. Los daños materiales causados al vehículo que conduzca el primer titular de la póliza persona física, aún cuando el vehículo no sea de su propiedad, así como las lesiones, gastos médicos, gastos de funeral o cualquier otro gasto erogado por la atención de los ocupantes de dicho vehículo.**

11. ASISTENCIA JURÍDICA

De aparecer como amparada en la carátula de la póliza, esta cobertura se extienden para cubrir lo especificado en el Anexo 2 al final de estas Condiciones Generales: i. Términos y Condiciones de Asistencia jurídica.

12. ASISTENCIA JURÍDICA Y ASISTENCIA VEHICULAR

De aparecer como amparada en la carátula de la póliza, esta cobertura se extienden para cubrir lo especificado en el Anexo 2 de estas Condiciones Generales:

- I. Términos y Condiciones de Asistencia Jurídica.
- II. Términos y Condiciones de Asistencia Vehicular.

13. EMME AUTO PROTEGIDO

De aparecer como amparada en la carátula de la póliza, esta cobertura se extienden para cubrir lo especificado en el Anexo 3 al final de estas Condiciones Generales: I. Términos y Condiciones EMME Auto Protegido

14. AUTO SUSTITUTO POR ROBO TOTAL

De aparecer esta cobertura como amparada en la caratula de la Póliza, y en caso de robo total del vehículo asegurado, la **Compañía conviene en poner a disposición del Contratante y/o Asegurado** en la carátula de la póliza, o de la persona que éstos autoricen, un vehículo compacto denominado Auto Sustituto.

La Compañía pondrá a disposición del Contratante y/o Asegurado El auto sustituto hasta por el número de días establecido en la Caratula de la póliza.

Operación

- a) Esta cobertura inicia su efecto 72 horas después de la fecha en que el robo se haya reportado a la Compañía y a las Autoridades Judiciales competentes.
- b) Cuando se realice cualquiera de las siguientes condiciones esta cobertura termina, y por tanto el contratante y/o asegurado se obligan a entregar el automóvil sustituto:
 - i) En la fecha en que la Compañía indemnice al Asegurado, en los términos con que fue contratada la cobertura 2. Robo Total, o
 - ii) En la fecha en que el vehículo asegurado sea devuelto al titular de la póliza por haber sido recuperado, o
 - iii) En la fecha en que se cumpla el número de días establecido para esta cobertura en la carátula de la póliza.
- c) Si el vehículo robado es recuperado antes del término del período de cobertura y éste ha sufrido daños a consecuencia de tal robo y dichos daños exceden del deducible contratado, el Asegurado continuará gozando del derecho a disponer del auto sustituto durante el tiempo que dure la reparación de los daños, hasta la terminación de la misma y entrega de su vehículo, o hasta agotar el número de días que falten para completar el número de días establecido para esta cobertura en la carátula de la póliza, cualquiera que sea el caso que primero se presente.
- d) En caso de que la Compañía a través de su proveedor de servicio, no cumpla con la entrega del auto sustituto, el Asegurado podrá solicitar el reembolso de la renta de un vehículo compacto, de acuerdo al número de días a que tenga derecho según lo establecido en esta cobertura, a razón de \$ 400 pesos por día. Para poder hacer efectivo el reembolso, el beneficiario deberá presentar los comprobantes fiscales correspondientes que amparen el arrendamiento del vehículo.
- e) Los derechos y obligaciones respecto del auto sustituto estarán a cargo del Asegurado, Contratante o persona autorizada por éstos, incluyendo la recepción, conservación, mantenimiento, devolución y demás relacionadas con el auto sustituto, por lo que la compañía no asume responsabilidad alguna respecto de los daños sufridos y ocasionados al auto sustituto.
- f) Los gastos y/o requisitos adicionales por el proveedor del servicio para la entrega del auto sustituto estarán a cargo del asegurado, contratante o persona autorizada por éstos.

EXCLUSIONES PARTICULARES DE LA COBERTURA DE AUTO SUSTITUTO

En adición a lo estipulado en la cláusula 3ª Riesgos No Amparados por el Contrato, esta cobertura en ningún caso ampara:



1. Los gastos o costos adicionales que registre el auto sustituto desde su recepción para uso o goce hasta la entrega del mismo como gasolina, multas y o cualquier otro
2. Robo parcial o total del auto sustituto
3. Cualquier daño, perjuicio o impuesto que sufra o cause el auto sustituto.

CLÁUSULA 2a. RIESGOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO, PERO QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO

1. Los daños que sufra o cause el vehículo a consecuencia de:
 - a) Destinarlo a un uso o servicio diferente al indicado en esta póliza, que implique una agravación del riesgo.
 - b) Arrastrar remolques y, en el caso de tractocamiones, el sistema de arrastre para el segundo remolque (dolly) y el segundo remolque.
 - c) Utilizarlo para fines de enseñanza o de instrucción de su manejo o funcionamiento.
 - d) Participar con el vehículo en carreras o pruebas de seguridad, resistencia o velocidad.
2. Responsabilidad Civil por daños al medio ambiente o daños por contaminación.
3. Los daños a terceros que cause el vehículo asegurado con las adaptaciones, conversiones y/o equipo especial.
4. Para Automóviles, camionetas tipo pick up o camiones hasta 3.5 toneladas, la responsabilidad civil del primer remolque, siempre y cuando cuente con dispositivos y mecanismos expresamente fabricados para ese fin y al momento del siniestro se encuentre acoplado al vehículo asegurado.

La Compañía no será responsable de ninguna pérdida o daño de los riesgos descritos, salvo pacto expreso en contrario que se haga constar en la carátula de esta póliza o mediante endoso agregado a la misma.

CLÁUSULA 3a. RIESGOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO, APLICABLE A TODAS LAS COBERTURAS.

Este seguro en ningún caso ampara:

1. El daño que sufra o cause el vehículo asegurado, cuando éste sea conducido por persona que carezca al momento del siniestro de licencia para conducir el tipo del vehículo asegurado y descrito en la carátula de la póliza, expedida por Autoridad competente, siempre que este hecho haya influido directamente en la realización del riesgo. Los permisos para conducir para los efectos de esta póliza, se considerarán como licencias. Tratándose de vehículos de servicio público federal y el accidente ocurra en tramo federal, carretera, autopista y otra que la autoridad determine jurisdicción federal; se exigirá invariablemente la licencia expedida por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
2. Las pérdidas o daños que sufra o cause el vehículo, como consecuencia de operaciones bélicas, ya fueren provenientes de guerra extranjera o de guerra civil, insurrección, subversión, rebelión, expropiación, requisición, confiscación, incautación o detención por parte de las Autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones que intervengan en dichos actos. Tampoco ampara pérdidas o daños que sufra o cause el vehículo cuando sea usado para cualquier servicio militar, con o sin consentimiento del Asegurado, así como actos delictuosos intencionales en que participe directamente y riña provocada por el conductor del vehículo.
3. Cualquier perjuicio, gasto, pérdida o daño indirecto que sufra el Asegurado, comprendiendo la privación del uso del vehículo.
4. El daño que sufra o cause el vehículo, cuando sea conducido por persona que en ese momento se encuentre en estado de ebriedad a menos que no se le pueda imputar al conductor culpa, impericia o negligencia graves en la realización del siniestro o bajo la influencia de drogas no prescritas médicamente, si estas circunstancias influyeron en forma directa en el accidente causa del daño.



Esta exclusión opera únicamente para vehículos de uso comercial tales como: camionetas pick up, panel, campers, trailers, tractocamiones, camiones o autobuses de pasajeros, taxis y en general todo tipo de vehículos destinados al transporte de mercancías o transporte público de pasajeros.

5. Actos intencionales del conductor, Asegurado, dependientes económicos y propietario del vehículo asegurado.

6. Las reclamaciones o daños que cause el vehículo, cuando no se pueda comprobar la propiedad legítima y/o la estancia legal del vehículo en la República Mexicana.

CLÁUSULA 4a. PRIMA Y OBLIGACIONES DE PAGO

a) Prima. La prima vence y deberá ser pagada en el momento de la celebración del contrato.

En caso de siniestro que implique pérdida total del vehículo, la Compañía deducirá de la indemnización debida al Asegurado o contratante el total de la prima pendiente de pago del riesgo afectado hasta completar la prima correspondiente al período de seguro contratado.

El Asegurado podrá optar por el pago fraccionado de la prima anual, en cuyo caso las exhibiciones deberán ser por períodos de igual duración no inferiores a un mes, que vencerán y deberán ser pagadas al inicio de cada período pactado. En este caso se aplicará a la prima la tasa de financiamiento por pago fraccionado pactada a la celebración del contrato.

Lo mencionado en el párrafo anterior no aplica para vehículos destinados a transporte público de pasajeros, las cuales deberán ser pagadas en una sola exhibición.

b) Cesación de los Efectos del Contrato por Falta de Pago. Si no hubiere sido pagada la prima o la primera fracción de ella, en los casos de pago en parcialidades, dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha de su vencimiento, los efectos del contrato cesarán automáticamente a las doce horas del último día de este plazo.

Para los pagos subsecuentes, si no hubiera sido pagada la prima o fracción de ella, en los casos de pago en parcialidades a más tardar a la fecha de su vencimiento los efectos del contrato cesarán.

c) Rehabilitación. No obstante lo dispuesto en los puntos anteriores, el Asegurado podrá, dentro de los treinta días siguientes al último día del plazo de gracia señalado en el punto 2 de esta cláusula, pagar la prima de este seguro, o la parcialidad correspondiente, en el supuesto de pago fraccionado, siempre y cuando solicite por escrito la rehabilitación y expida una carta de no siniestralidad, con lo anterior, los efectos de este seguro se rehabilitarán a partir de la hora y el día señalados en el comprobante de pago y la vigencia original se prorrogará automáticamente por un lapso igual al comprendido entre el último día del mencionado plazo de gracia y la hora y día en que surta efecto la rehabilitación.

Sin embargo, si a más tardar al hacer el pago de que se trata, el Asegurado solicita por escrito que este seguro conserve su vigencia original, la Compañía ajustará y en su caso, devolverá de inmediato, a prorrata, la prima correspondiente al período durante el cual cesaron los efectos del mismo conforme al Artículo 40 de la Ley sobre el Contrato de Seguro cuyos momentos inicial y terminal se indica al final del párrafo precedente. En caso de que no se consigne la hora en el comprobante de pago, se entenderá rehabilitado el seguro desde las doce horas de la fecha de pago. Sin perjuicio de sus efectos automáticos, la rehabilitación a que se refiere esta cláusula, deberá hacerla constar la Compañía para fines administrativos en el recibo que se emita con motivo del pago correspondiente y en cualquier otro documento que se emita con posterioridad a dicho pago.

d) Lugar de Pago Las primas convenidas deberán ser pagadas en las oficinas de la Compañía contra entrega del recibo correspondiente.

CLÁUSULA 5a. SUMAS ASEGURADAS

La cantidad máxima que pagará la Compañía en cada cobertura por cada riesgo que se ampara bajo este Contrato quedará especificada en la carátula de la póliza.

1. Daños Materiales y Robo Total

Para el caso de las coberturas 1. Daños Materiales y 2. Robo Total, se podrá establecer la Responsabilidad Máxima de acuerdo a las definiciones siguientes:

1.1 Cuando se contrate a Valor Comercial.

a) Vehículos de procedencia nacional o importados por armadoras o agencias distribuidoras nacionales.

Para vehículos residentes, de acuerdo a la marca, tipo y modelo del vehículo asegurado, se entenderá como valor comercial al valor que resulte del promedio de las publicaciones mensuales denominadas guía EBC y guía Autométrica vigente al momento del siniestro.

Cuando por tratarse de un vehículo último modelo de fabricación nacional o importada que sea vendido por armadoras reconocidas y con menos de un año de uso, se considerará como valor comercial el 90% del precio de lista publicado en la guía EBC al momento del siniestro. En caso que el vehículo no aparezca en dicha guía, el valor asegurado será el 90% del valor que aparezca en la factura original del vehículo asegurado.

b) Vehículos Fronterizos e Importados en forma directa.

1) Para los Estados de Baja California Sur, Baja California Norte y Sonora:

Para vehículos fronterizos e importados en forma directa, es decir que no fueron adquiridos por una distribuidora nacional autorizada y que se encuentren debidamente legalizados o regularizados, el valor comercial corresponderá al valor establecido bajo el concepto Trade-in Good, de la guía "Kelley Blue Book Consumer Edition, Auto Market Report" publicado por Kelley Blue Book Co. del Estado de California, Estados Unidos de Norteamérica vigente al momento de ocurrir el siniestro; dicha cantidad considera incluidos todos los gastos e impuestos correspondientes y se indemnizará en moneda nacional al tipo de cambio vigente al momento del siniestro.

Para vehículos fronterizos o importados con título de propiedad con leyenda "salvage", se pagará el 80% de importe resultante del párrafo anterior.

2) Para los Estados de Chihuahua, Coahuila, Nuevo León y Tamaulipas:

Para vehículos fronterizos e importados en forma directa, es decir que no fueron adquiridos por una distribuidora nacional autorizada y que se encuentren debidamente legalizados o regularizados, el valor comercial corresponderá al valor establecido bajo el concepto Trade-in Good, de la guía "Kelley Blue Book Consumer Edition, Auto Market Report" publicado por Kelley Blue Book Co. del Estado de Texas, Estados Unidos de Norteamérica vigente al momento de ocurrir el siniestro; dicha cantidad considera incluidos todos los gastos e impuestos correspondientes y se indemnizará en moneda nacional al tipo de cambio vigente al momento del siniestro. Para vehículos fronterizos o importados con título de propiedad con leyenda "salvage", se pagará el 80% de importe resultante del párrafo anterior.

c) Vehículos de servicio público de pasajeros.

Para aquellos vehículos mencionados en los incisos a) y b) del punto 1.1, cuyo uso sea el servicio público de pasajeros, la suma asegurada corresponderá al 90% del valor comercial.

d) Vehículos de carga con capacidad mayor a 7.5 toneladas.

Para camiones con capacidad mayor a 7.5 toneladas, tractocamiones, remolques, semirremolques y dollys, nacionales o importados, el valor comercial corresponderá al valor publicado en la guía "A.M.I.S. (Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros)", sin exceder del valor de mercado que tenga el vehículo al momento del siniestro.

El valor que se tome de cualquiera de los incisos anteriores considerará incluidos todos los impuestos correspondientes, tales como ISAN, IVA, tenencias, adquisición de bienes muebles, derechos de importación y cualquier otro que la Ley imponga.

e) Vehículos con factura que provenga de una venta de salvamento.

En caso de vehículos residentes en los que la factura del vehículo asegurado provenga de una venta de salvamento, el valor comercial del vehículo se determinará con base en el



promedio aritmético de las publicaciones mensuales denominadas guía EBC y guía Autométrica vigentes al momento del siniestro aplicándose una depreciación del 20%

1.2 Cuando se contrate a Valor Convenido.

Para efectos de este Contrato se entenderá por valor convenido del vehículo, el que acuerden la Compañía y el Asegurado, con base en avalúo efectuado por agencia especializada o institución autorizada.

El valor convenido podrá asignarse a vehículos residentes, antiguos o clásicos e importados.

Los Autobuses y Microbuses únicamente se podrán asegurar a valor convenido y se entenderá por éste a él valor declarado por el asegurado al momento de la contratación de la póliza, y en caso de siniestro, el valor a indemnizar será éste sin exceder del valor comercial que tenga el vehículo al momento del siniestro.

Pólizas con vigencia mayor a un año.

Tratándose de pólizas con vigencia superior a un año, que hayan sido contratadas a Valor Comercial o a Valor Convenido e independientemente de la antigüedad del vehículo en la fecha de contratación de esta póliza, la suma asegurada a partir del segundo año se determinará a valor comercial del vehículo a la fecha del siniestro, como se establece en el inciso 1.1 subinciso a) de ésta cláusula.

2. Equipo Especial, Adaptaciones y/o Conversiones.

Para el caso de la cobertura 5. Equipo Especial, Adaptaciones y/o conversiones, se indemnizará de acuerdo al valor comercial que dicho equipamiento tenga al momento del siniestro pero quedando como límite máximo de responsabilidad para la Compañía, la suma asegurada especificada en la carátula de la póliza, siempre y cuando aparezcan como amparadas. La suma asegurada de las mismas deberá fijarse de acuerdo al valor real que tengan, soportándose por avalúo de perito autorizado o factura.

3. Coberturas restantes.

Para las coberturas 3. Responsabilidad civil por daños a terceros, 4. Gastos médicos ocupantes, 6. Muerte del Conductor, 8. Responsabilidad Civil del Viajero, 9. Gastos Médicos Conductor y 10. Extensión de Responsabilidad Civil, el límite máximo de responsabilidad para la Compañía será la suma asegurada especificada en la carátula de la póliza, siempre y cuando aparezcan como amparadas.

4. Reinstalación de sumas aseguradas.

Las sumas aseguradas de las coberturas 1. Daños materiales, 3. Responsabilidad civil por daños a terceros, 4. Gastos médicos de ocupantes, 5. Equipo Especial, Adaptaciones y/o conversiones, 6. Muerte del Conductor por Accidente Automovilístico, 9. Gastos Médicos Conductor y 10. Extensión de Responsabilidad Civil, que se hubieren contratado en la póliza, se reinstalarán automáticamente cuando hayan sido reducidas por el pago de cualquier indemnización parcial efectuado por la Compañía durante la vigencia de la póliza, y en caso de la cobertura 2. Robo total, también se reinstalará automáticamente cuando proceda.

En el caso de la cobertura 8. Responsabilidad Civil del Viajero, toda indemnización que la Compañía pague, reducirá en igual cantidad el límite de responsabilidad pactado originalmente, pudiendo ser reinstalada la suma asegurada a solicitud del Asegurado, previa aceptación de la Compañía, en cuyo caso el Asegurado deberá pagar la prima que corresponda.

CLAUSULA 6a. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

1. En Caso de Siniestro, el Asegurado se obliga a:

a) Precauciones.

Ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño. Si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a la Compañía, debiendo atenerse a las que ella indique. Los gastos hechos por el Asegurado, que no sean manifiestamente improcedentes, se cubrirán por la Compañía y, si ésta da instrucciones, anticipará dichos gastos.

El asegurado no deberá realizar ningún tipo de arreglo o negociación con los involucrados en el siniestro sin previa autorización por escrito de la Compañía, en caso contrario, la Compañía no reconocerá dichos arreglos o negociaciones.

Si el Asegurado no cumple con las obligaciones que le impone el párrafo anterior, la Compañía tendrá el derecho de limitar o reducir la indemnización, hasta el valor a que hubiere ascendido si el Asegurado hubiere cumplido con dichas obligaciones.

b) Aviso de siniestro.

Dar aviso a la Compañía tan pronto como tenga conocimiento del hecho, salvo causa de fuerza mayor. La falta oportuna de este aviso sólo podrá dar lugar a que la indemnización sea reducida a la cantidad que originalmente hubiere importado el siniestro, si la Compañía hubiere tenido pronto aviso sobre el mismo.

El plazo para que el Asegurado dé aviso a la Compañía de la realización del siniestro, es como máximo cinco días a partir del momento en que tenga conocimiento del hecho salvo caso fortuito o fuerza mayor, debiendo darlo tan pronto cese uno u otro. Lo anterior con fundamento en los artículos 66 y 76 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

c) Aviso de Autoridades.

Presentar formal querrela o denuncia ante las Autoridades competentes, cuando se trate de robo u otro acto delictivo que pueda ser motivo de reclamaciones al amparo de esta póliza, así como cooperar con la Compañía para conseguir la recuperación del vehículo o del importe de los daños sufridos.

2. En caso de reclamaciones que presente el Asegurado con motivo de siniestro que afecten las coberturas: 1. Daños Materiales, 2. Robo Total, 3. Responsabilidad Civil Daños a Terceros, 4. Gastos Médicos Ocupantes, 5. Equipo Especial, Adaptaciones y/o conversiones, 6. Muerte del Conductor por accidente automovilístico, 7. Daños por la carga, 8. Responsabilidad Civil del Viajero, 9. Gastos Médicos Conductor y 10. Extensión de Responsabilidad Civil, el Asegurado se obliga a:

a) Aviso de reclamación:

El asegurado se obliga a comunicar a la Compañía, de manera inmediata y/o tan pronto tenga conocimiento, las reclamaciones o demandas recibidas por él o por sus representantes, a cuyo efecto, le remitirá los documentos o copia de los mismos, que con ese motivo se le hubiere entregado.

La falta de cumplimiento a esta obligación por parte del Asegurado, liberará a la Compañía de cubrir la indemnización que corresponda a la cobertura afectada por el siniestro. La Compañía no quedará obligada por reconocimiento de adeudos, transacciones o cualesquiera otros actos jurídicos de naturaleza semejante, hechos o concertados sin el consentimiento de ella.

La confesión de la materialidad de un hecho no podrá ser asimilada al reconocimiento de una responsabilidad.

b) Cooperación y asistencia del Asegurado con respecto a la Compañía:

El Asegurado se obliga a costa de la Compañía, en todo procedimiento civil que pueda iniciarse en su contra con motivo de la responsabilidad cubierta por el seguro:

A notificar y entregar de manera inmediata a la Compañía las demandas y copias de traslado que le hayan entregado en el emplazamiento correspondiente.

A proporcionar los datos y pruebas necesarias, que le hayan sido requeridos por la Compañía para su defensa a costa de ésta, en caso de ser ésta necesaria.

A ejercitar y hacer valer las acciones y defensas que le correspondan en derecho.

A comparecer en todo procedimiento civil, penal y administrativo.

A su costa, otorgar poderes a favor de los abogados que la Compañía designe para que lo representen en los citados procedimientos civiles, en caso de que no pueda intervenir en forma directa en todos los trámites de dichos procedimientos.

En caso de que no cumpla con cualquiera de las obligaciones arriba descritas, la Compañía podrá deslindarse de cualquier responsabilidad derivada del siniestro por el cual se entabló la demanda.

3. Obligación de comunicar la existencia de otros seguros.



El Asegurado tendrá la obligación de poner inmediatamente en conocimiento de la Compañía, por escrito la existencia de todo seguro que contrate o hubiere contratado con otra Compañía, sobre el mismo riesgo y por el mismo interés asegurable, indicando el nombre de la aseguradora y las coberturas y montos de éstas.

Si el asegurado omitiere intencionalmente el aviso de que trata esta cláusula o si se contrataren los diversos seguros con el objeto de obtener un provecho ilícito, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones.

CLÁUSULA 7a. BASES DE VALUACIÓN E INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS

1) Si el Asegurado ha cumplido con la obligación que le impone la cláusula 6ª inciso 1, fracción b (Aviso de siniestro) y el vehículo asegurado se encuentra libre de cualquier detención, incautación, confiscación, decomiso, depósito u otra situación semejante producida por orden de las Autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones que intervengan en dichos actos, la Compañía tendrá la obligación de iniciar sin demora la valuación de los daños.

2) La Compañía deberá iniciar la valuación de los daños sufridos por el vehículo asegurado dentro de las 72 horas siguientes a partir del momento del aviso del siniestro, siempre y cuando se haya cumplido lo señalado en el punto anterior, de lo contrario el Asegurado queda facultado para proceder a la reparación de los mismos y exigir su importe a la Compañía en los términos de esta póliza.

La Compañía no quedará obligada a indemnizar el daño sufrido por el vehículo si el Asegurado ha procedido a su reparación o desarmado antes de que la Compañía realice la valuación y declare procedente la reclamación. De igual forma no reconocerá daños preexistentes o no reportados a la Compañía al momento de aviso del siniestro.

Si por causas no imputables al Asegurado no se pueda llevar a cabo la valuación a que se refiere esta cláusula, la Compañía sólo procederá a realizarla hasta que la causa se extinga.

3) Terminada la valuación y reconocida su responsabilidad y sin perjuicio de lo señalado en el artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, la Compañía podrá optar por reparar el vehículo, indemnizar por el importe de la valuación de los daños sufridos en la fecha del siniestro o reponer el bien afectado por otro de características similares al del Asegurado o del Beneficiario, con base a lo siguiente:

3.1 Pérdidas parciales. Se considera como pérdida parcial cuando el monto del daño causado al vehículo asegurado, incluyendo mano de obra, refacciones y materiales necesarios para su reparación, según avalúo realizado o validado por la Compañía, no exceda del 75% de la suma asegurada que se establece en la carátula de la póliza y de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 5ª. Suma Aseguradas, o bien, del porcentaje que se hubiera seleccionado por el Asegurado para la consideración de la pérdida total, con mínimo del 50%.

En este caso, la indemnización se realizará bajo los lineamientos establecidos en los puntos 4,5 y 7 de esta cláusula. En caso de vehículos Regularizados y Legalizados no se efectuará reparación alguna, por lo que la compañía procederá a pagar la indemnización de acuerdo a lo establecido en el numeral 5) y se descontará el monto por el deducible.

3.2 Pérdidas totales. Se considera como pérdida total, cuando el monto del daño causado al vehículo asegurado, incluyendo mano de obra, refacciones y materiales necesarios para su reparación, según avalúo realizado o validado por la Compañía, sea mayor al 75% de la suma asegurada que se establece en la carátula de la póliza. Este porcentaje podrá disminuirse hasta como mínimo el 50%, a solicitud expresa del Asegurado.

Las pérdidas totales se indemnizaran conforme a la cláusula 5.- Sumas Aseguradas numeral 1.1 considerando el "Valor Comercial" al momento de la entrega de la documentación solicitada por la Compañía. Dicha documentación se especifica en el instructivo ¿Qué hacer en caso de siniestro?

En este caso, la indemnización se realizará bajo los lineamientos establecidos en los puntos 5 y 6 de esta cláusula.

4) Condiciones aplicables en Reparación

4.1 Cuando la Compañía opte por reparar el vehículo asegurado, la determinación del centro de reparación y la de proveedores de refacciones y partes, estará sujeta a su disponibilidad en la plaza más cercana al lugar del accidente. El Centro de Reparación deberá contar con área de laminado y de mecánica, además deberá cumplir con el estándar general de calidad y que exista convenio de prestación de servicios y pago con la Compañía.

a) Para vehículos que se encuentren dentro de sus primeros 6 meses de uso contados a partir de la fecha de facturación de origen, los centros de reparación previstos, serán las agencias distribuidoras de la marca o aquellos talleres que presten servicios de manera supletoria que estén reconocidos y autorizados por la marca.

b) Para vehículos con mas de 6 meses de uso, los centros de reparación previstos serán los talleres multi-marca o especializados, con los que la Compañía tenga celebrados contratos de prestación de servicios.

4.2 La responsabilidad de la Compañía consiste en ubicar a los posibles proveedores que ofertan refacciones y partes al mercado, confirmando su existencia y disponibilidad para surtirlos así como verificar que el taller o agencia instale las partes que le hayan sido requeridas y su reparación sea de una forma apropiada.

Las partes o refacciones serán sustituidas sólo en los casos donde su reparación no sea garantizable o dañe su estética de manera visible.

La disponibilidad de las partes esta sujeta a las existencias por parte del Fabricante, Importador y/o Distribuidor por lo que no es materia de este contrato la exigibilidad a la Compañía de su localización en los casos de desabasto generalizado.

En caso de que no hubiesen en existencia las partes o refacciones requeridas o hubiese desabasto generalizado o el asegurado no aceptase el proceso de reparación estimado por la Compañía, está podrá optar por indemnizar conforme al importe valuado y considerando lo previsto por las condiciones aplicables en indemnización.

El tiempo que conlleve la reparación dependerá de la existencia de partes o refacciones, así como a las labores propias y necesarias en su mano de obra y pintura, debiendo la Compañía informar al asegurado a través del taller, agencia o de su representante el proceso y avances de la reparación.

La garantía de la reparación estará sujeta a la que ofrece el Fabricante, Importador o Distribuidor de las refacciones o partes, así como a las previstas por el taller o agencia en cuanto a su mano de obra.

No obstante lo estipulado en los párrafos anteriores, en la eventualidad de un daño no detectado al momento de la valuación y que sea a consecuencia del siniestro reclamado, el asegurado dará aviso a la Compañía y presentará el vehículo para evaluación y en su caso, la reparación correspondiente.

5) Condiciones aplicables en Indemnización.

Cuando la Compañía opte por indemnizar los daños, lo hará del conocimiento expreso del asegurado o beneficiario, quién podrá elegir alguna de las siguientes modalidades:

Recibir la indemnización mediante cheque nominativo de los daños sufridos e incluidos en la reclamación del siniestro que sean procedentes de acuerdo a la valuación realizada por la Compañía y conforme a los criterios establecidos en los puntos 3.1 **Pérdidas Parciales** y 3.2 **Pérdidas Totales de esta cláusula.**

Que la Compañía efectúe el pago conforme la valuación por ella realizada, de manera directa al proveedor de servicio que el asegurado o beneficiario haya seleccionado, dentro de las



agencias o talleres automotrices con los que la Compañía haya convenido el pago directo por reparación del vehículo. Para tal efecto, la Compañía hará del conocimiento del asegurado o beneficiario las bases sobre las que puede realizar la selección del proveedor de servicio de la plaza más cercana al lugar del accidente; quedando el seguimiento de la reparación a cargo del asegurado o beneficiario y es responsabilidad de esta agencia o taller cumplir con las garantías de calidad y servicio, por refacciones y mano de obra para la reparación del vehículo.

No obstante lo estipulado en las opciones anteriores, en la eventualidad de un daño no detectado al momento de la valuación, el asegurado dará aviso a la Compañía y presentará el vehículo para evaluación y en su caso, deberá presentar los documentos que avalen tal hecho, para efecto de realizar el análisis y en su caso el pago de la indemnización correspondiente.

- 6) **Condiciones aplicables en la reposición del bien asegurado.**
Cuando la Compañía opte por reponer el bien afectado por otro de características similares, lo pondrá a la consideración del Asegurado o Beneficiario de manera expresa indicándole la ubicación del bien susceptible para que el asegurado acuda a la revisión, valoración y en su caso, la aceptación y recepción de dicho bien.

La garantía estará sujeta a la que el Fabricante, Distribuidor, Lote de Automóviles o Importador ofrezcan al mercado.

- 7) **Condiciones aplicables para la depreciación de refacciones y partes.**
En caso de pérdidas parciales, cuando se requiera el cambio total de motor, batería o llantas, se aplicará la depreciación correspondiente conforme a los siguientes criterios:

7.1 **Motor.** La depreciación será aplicable considerando la siguiente tabla de depreciaciones por tiempo de uso:

- De 0 a 24 meses (0-2 años)	10 %
- De 25 a 48 meses (2-4 años)	20 %
- De 49 a 72 meses (4-6 años)	35 %
- De 73 a 96 meses (6-8 años)	50 %
- De 97 a 120 meses (8-10 años)	65 %
- De 121 meses (10 años) en adelante.	80 %

Se entenderá que el motor es el que posee de origen el vehículo asegurado, salvo que se demuestre, mediante factura que reúna los requisitos fiscales correspondientes, que dicho motor fue comprado e instalado con posterioridad.

7.2 **Batería.** Esta depreciación no aplica para automóviles particulares y vehículos hasta 3.5 toneladas. La depreciación será aplicable considerando los meses de uso a partir de la fecha en que inicio su utilización:

- De 0 a 12 meses	5 %
- De 13 a 24 meses	15 %
- De 25 a 36 meses	35 %
- De 37 a 48 meses.	50 %
- De 49 a 60 meses	60 %
- De 61 meses en adelante	70 %

Se entenderá que la batería es la que posee de origen el vehículo asegurado, salvo que se demuestre, mediante factura que reúna los requisitos fiscales correspondientes, que dicha batería fue comprada e instalada con posterioridad.

7.3 **Llantas.** Esta depreciación no aplica para automóviles particulares y vehículos hasta 3.5 toneladas. La depreciación será aplicable considerando los meses de uso a partir de la fecha en que inicio su utilización:

- De 6 a 12 meses	20 %
- De 13 a 18 meses	30 %
- De 19 a 24 meses	40 %
- De 25 a 30 meses	50 %
- De 31 a 36 meses	60 %
- De 37 a 42 meses	70 %
- De 43 a 48 meses	80 %

- De 49 meses en adelante 90 %

Se entenderá que las llantas son las que posee de origen el vehículo asegurado, salvo que se demuestre, mediante factura que reúna los requisitos fiscales correspondientes, que dichas llantas fueron compradas e instaladas con posterioridad.

Los puntos anteriores no aplican en caso de Pérdida Total por daños materiales ó Robo Total del vehículo asegurado.

- 8) **Deducible.** Del valor determinado conforme a los procedimientos anteriores se descontará el deducible señalado en la carátula de la póliza para cada una de las coberturas.

La intervención de la Compañía en la valuación, o cualquier ayuda que la Compañía o sus representantes presten al Asegurado o a terceros, no implica aceptación por parte de la Compañía de responsabilidad alguna respecto del siniestro.

- 9) **Gastos de Traslado.** En caso de siniestro que amerite indemnización en los términos de este contrato, la Compañía se hará cargo de las maniobras y gastos correspondientes para poner el vehículo asegurado en condiciones de traslado, así como de los costos que implique el mismo, siempre y cuando cuente con prestador de servicios en el lugar del siniestro y en caso de no existir tal prestador o que sea materialmente imposible efectuar el traslado por parte de la compañía, ésta se hará cargo de los gastos de traslado vía reembolso; para lo cual será necesario que entregue la factura que reúna los requisitos fiscales correspondientes. Si el Asegurado opta por trasladarlo a un lugar distinto del elegido por la Compañía, ésta sólo responderá por este concepto, hasta por la cantidad equivalente a 30 DSMGVDF, al momento del siniestro.

- 10) **Interés Moratorio.** Si la Compañía no cumple con su obligación indemnizatoria dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que haya recibido los documentos e informaciones que le permitan conocer el fundamento de la reclamación, en caso de que ésta proceda, pagará un interés moratorio calculado de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 135 Bis de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

Artículo 135 BIS.- Si la empresa de seguros no cumple con las obligaciones asumidas en el contrato de seguro al hacerse exigibles legalmente, deberá pagar al acreedor una indemnización por mora de acuerdo con lo siguiente:

I.- Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en Unidades de Inversión, al valor de éstas en la fecha de su exigibilidad legal y su pago se hará en moneda nacional al valor que las Unidades de Inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo.

Además, la empresa de seguros pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en Unidades de Inversión conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en Unidades de Inversión de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

II.- Cuando la obligación principal se denomine en moneda extranjera, adicionalmente al pago de esa obligación, la empresa de seguros estará obligada a pagar un interés moratorio que se calculará aplicando al monto de la propia obligación, el porcentaje que resulte de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de los Estados Unidos de América, de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

III.- En caso de que no se publiquen las tasas de referencia para el cálculo del interés moratorio a que aluden las fracciones I y II de este artículo, el mismo se computará multiplicando por 1.25 la tasa que las sustituya, conforme a las disposiciones aplicables;

IV.- En todos los casos, los intereses moratorios se generarán por día, desde aquél en que se haga exigible legalmente la obligación principal y hasta el día inmediato anterior a aquél en que se efectúe el pago. Para su cálculo, las tasas de referencia deberán dividirse



entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en que persista el incumplimiento;

V.- En caso de reparación o reposición del objeto siniestrado, la indemnización por mora consistirá en el pago del interés correspondiente a la moneda en que se haya denominado la obligación principal conforme a las fracciones I y II de este artículo y se calculará sobre el importe del costo de la reparación o reposición;

VI.- Son irrenunciables los derechos del acreedor a las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo. El pacto que pretenda extinguirlos o reducirlos no surtirá efecto legal alguno. Estos derechos surgirán por el solo transcurso del plazo establecido por la Ley para la exigibilidad de la obligación principal, aunque ésta no sea líquida en ese momento.

CLÁUSULA 8a. TERRITORIALIDAD

Las coberturas amparadas en esta Póliza, se aplicarán en caso de accidentes ocurridos dentro de la República Mexicana. La aplicación de las coberturas amparadas se extiende a los Estados Unidos de América y Canadá, con excepción de las coberturas de:

- 7. Daños ocasionados por la carga
- 8. Responsabilidad Civil del Viajero
- 10. Extensión de Responsabilidad Civil
- 13. EMME auto protegido
- 14. Auto Sustituto por Robo Total

CLÁUSULA 9a. SALVAMENTOS

En caso de que la Compañía pague el valor asegurado del vehículo en la fecha del siniestro, esta tendrá derecho a disponer del salvamento en la proporción que le corresponda y de cualquier recuperación, con excepción del equipo especial que no estuviera asegurado.

En virtud de que la parte que soporta el Asegurado es por concepto de deducible, el importe de la recuperación se aplicará en primer término, a cubrir la parte que erogó la Compañía y el remanente, si lo hubiere, corresponderá al Asegurado.

Para este efecto la Compañía se obliga a notificar por escrito, al Asegurado, cualquier recuperación, sobre la cual pudiera corresponder una parte a éste.

CLÁUSULA 10a. PÉRDIDA DEL DERECHO A SER INDEMNIZADO

Las obligaciones de la Compañía quedarán extinguidas:

1. Si se demuestra que el Asegurado, el Beneficiario o sus representantes con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que se excluyan o puedan restringir dichas obligaciones, tanto al momento de la emisión de la póliza, como al momento del siniestro, de acuerdo a lo establecido en los artículos 8, 9, 10, 47 y 48 de la Ley sobre el Contrato del Seguro.
2. Si hubiere en el siniestro dolo o mala fe del Asegurado, del Beneficiario o de sus respectivos causahabientes y/o representantes.
3. Si se demuestra que el Asegurado, Beneficiario o sus representantes, con el fin de hacerla incurrir en error, no proporcionan oportunamente la información que la Compañía solicite sobre hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo.

CLÁUSULA 11a. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

Las partes convienen expresamente en que este contrato podrá darse por terminado anticipadamente en los siguientes casos:

- a) Solicitud de cancelación por parte del Asegurado: El contrato se considerará terminado a partir de la fecha en que la Compañía sea notificada de la solicitud de cancelación por parte del Contratante y/o Asegurado.

Cuando el Asegurado lo de por terminado, la Compañía tendrá el derecho a la prima que corresponda, de acuerdo con las tarifas para seguros a corto plazo registrada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas:

TARIFA PARA SEGUROS A CORTO PLAZO

VIGENCIA (HASTA)	% DE LA PRIMA NETA ANUAL
1 MES.....	10%
2 MESES.....	20%
3 MESES.....	30%
4 MESES.....	40%

5 MESES.....	50%
6 MESES.....	60%
7 MESES.....	70%
8 MESES.....	80%
9 MESES.....	85%
10 MESES.....	90%
11 MESES.....	95%

El asegurado no podrá dar por terminado anticipadamente el contrato sin el consentimiento expreso y por escrito del beneficiario preferente que, en su caso, se hubiera designado en esta póliza.

- b) Terminación del contrato por parte de la Compañía: Cuando la Compañía lo dé por terminado, lo hará mediante notificación por escrito al Asegurado y/o Contratante, surtiendo efecto la terminación del seguro después de quince días de practicada la notificación respectiva. La Compañía deberá devolver la parte proporcional de la prima que corresponda al tiempo en que el vehículo ya no estará en riesgo, a más tardar al hacer dicha notificación, sin cuyo requisito se tendrá por no hecha.
- c) Pérdida Total del Vehículo asegurado: Cuando se contraten dos o más coberturas y antes del fin del período de vigencia pactado ocurriera la pérdida total del vehículo asegurado, el presente contrato se considerará terminado anticipadamente a partir la fecha del siniestro y la Compañía devolverá la parte proporcional de las primas correspondientes a las coberturas no afectadas, correspondientes al tiempo en que el vehículo ya no estará en riesgo.
- d) Pérdida total del vehículo asegurado por coberturas de riesgos no amparados. Cuando se contrate una o más coberturas y el bien objeto del seguro desaparezca a consecuencia de riesgos no amparados, el presente contrato se considerará terminado a partir de la fecha en que la Compañía sea enterada de la desaparición y la devolución de las primas se efectuará en forma análoga a lo dispuesto en el inciso anterior de esta cláusula.
- e) Pólizas con vigencia mayor a un año Tratándose de pólizas con vigencia mayor a un año, la devolución señalada en los párrafos anteriores, se efectuará sobre el importe de la anualidad en curso al momento del siniestro o notificación de cancelación. Las primas de las anualidades totalmente devengadas a la fecha del siniestro no serán objeto de devolución alguna. Las primas de las anualidades en las que el vehículo ya no estará en riesgo, se devolverán en su totalidad.

CLÁUSULA 12a. PRESCRIPCIÓN

Todas las acciones que se deriven de este Contrato de Seguro prescribirán en dos años, contados a partir de la fecha del acontecimiento que les dio origen, en los términos del artículo 81 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, salvo los casos de excepción consignados en el artículo 82 de la misma Ley.

La prescripción se interrumpirá no sólo por causas ordinarias sino también aquellas a que se refiere la ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

CLÁUSULA 13a. COMPETENCIA

Las reclamaciones podrán presentarse, a elección del reclamante, ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de la propia Institución de Seguros o en el domicilio de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, en cualquiera de sus Delegaciones.

La competencia por territorio para demandar en materia de seguros será determinada, a elección del reclamante, en razón del domicilio de cualquiera de las Delegaciones de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, siendo competente el juez del domicilio de dicha delegación; cualquier pacto que se estipule contrario a lo dispuesto en este párrafo, será nulo.

Es prerrogativa del reclamante, acudir ante las instancias administrativas a que se refiere ésta cláusula, o directamente ante el juez que corresponda conforme a lo estipulado en el párrafo que antecede.

CLÁUSULA 14ª SUBROGACIÓN

La empresa aseguradora que pague la indemnización se subrogará hasta la cantidad pagada, en todos los derechos y acciones contra terceros que por causa del daño sufrido corresponden al asegurado.

La empresa podrá liberarse en todo o en parte de sus obligaciones, si la subrogación es impedida por hechos u omisiones que provengan del asegurado. Si el daño fue indemnizado sólo en parte, el Asegurado y la



empresa aseguradora concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

El derecho a la subrogación no procederá en el caso de que el asegurado tenga relación conyugal o de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado o civil, con la persona que le haya causado el daño, o bien si es civilmente responsable de la misma.

CLÁUSULA 15ª. INSPECCIÓN Y SEGURIDAD.

La Compañía se reserva el derecho de inspeccionar los vehículos asegurados, a fin de verificar que se han tomado las medidas y precauciones de uso, para evitar los accidentes y que las leyes, decretos y reglamentos relativos a la seguridad de los viajeros, son observados.

La Compañía podrá inspeccionar el vehículo asegurado en cualquier momento durante la vigencia de la póliza y el Asegurado deberá brindar las facilidades necesarias, así como proporcionar la información que le sea solicitada referente al vehículo. También la Compañía podrá designar a un tercero para que realice dicha inspección.

CLÁUSULA 16ª. COMISIONES Y COMPENSACIONES DIRECTAS

Durante la vigencia de la póliza, el contratante podrá solicitar por escrito a la institución le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este contrato. La institución proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

CLÁUSULA 17ª ACEPTACION DEL CONTRATO (Artículo 25 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro)

Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días naturales que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.

CLÁUSULA 18ª. NULIDAD DEL CONTRATO

Son causas de nulidad del Contrato de Seguros, entre otras, lo estipulado en los artículos 45 y 88 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, que a la letra dicen:

"Artículo 45.- El contrato de seguro será nulo si en el momento de su celebración, el riesgo hubiere desaparecido o el siniestro se hubiera ya realizado. Sin embargo, los efectos del contrato podrán hacerse retroactivos por convenio expreso de las partes contratantes. En caso de retroactividad, la empresa aseguradora que conozca la inexistencia del riesgo, no tendrá derecho a las primas ni al reembolso de sus gastos; el contratante que conozca esa circunstancia perderá el derecho a la restitución de las primas y estará obligado al pago de los gastos."

"Artículo 88.- El contrato será nulo si en el momento de su celebración, la cosa asegurada ha perecido o no puede seguir ya expuesta a los riesgos. Las primas pagadas serán restituidas al asegurado con deducción de los gastos hechos por la empresa."

ANEXO 1. CONDICIONES PARTICULARES DE LA COBERTURA RESPONSABILIDAD CIVIL EN ESTADOS UNIDOS DE AMERICA Y CANADA (RC EN EE.UU.) Cobertura Otorgada por COMMERCIAL ALLIANCE INSURANCE COMPANY

CLÁUSULA 1ª. ESPECIFICACION DE COBERTURAS

PARTE 1 – COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRATO DE SEGURO

La Compañía pagará por lesiones corporales o daños materiales, excluyendo aquellos montos generados de una decisión extraordinaria por una corte o jurado de los Estados Unidos de América, por castigo o compensación ejemplar, por los cuales el asegurado sea responsable a

causa de un accidente de automóvil como resultado de la propiedad, mantenimiento o uso del vehículo asegurado. Los Daños materiales incluyen pérdida de uso de la propiedad dañada. Los Daños incluyen el monto resultado de la aplicación de una tasa de interés compensatoria en el período anterior al juicio o veredicto de un jurado de los Estados Unidos de América contra el asegurado.

La Compañía tendrá el derecho y la obligación de defender o negociar como considere apropiado la demanda o reclamación originada por los daños amparados bajo esta póliza. La Compañía podrá investigar y liquidar cualquier reclamación o acción judicial que considere adecuada. La obligación de la Compañía de defender o llegar a un acuerdo económico termina cuando el Límite del Seguro de la Cobertura de Responsabilidad se haya agotado por el pago de las reclamaciones cubiertas bajo esta póliza. En adición a esta Cobertura de Responsabilidad, la Compañía pagará todos los costos de defensa del asegurado en los que incurra.

La cobertura podrá ser rechazada si el asegurado no reportó a la Compañía los hechos y esto limita o perjudica a la Compañía para defender oportunamente al asegurado en caso de una demanda EXCLUSIONES

A. La cobertura definida en la Parte 1.- no aplica a:

1. Lesiones corporales o daños materiales intencionalmente causados por el asegurado.
2. Compensación por Accidentes de Trabajo. Cualquier obligación en la cual el asegurado sea considerado responsable por cualquier ley de compensación por accidentes de trabajo, beneficios por incapacidad o ley de compensación por desempleo o cualquier ley similar.
3. Indemnización a Empleados y Responsabilidad Patronal.
Lesiones corporales a:
 - a. Un empleado del asegurado, que resulte de y durante el empleo del asegurado; o
 - b. El cónyuge, hijos, padres o hermanos de ese empleado, como consecuencia de lo que se estipula en el párrafo (a.) anterior.
4. Lesiones corporales a cualquier compañero de trabajo del asegurado, que resulten de y en el curso del empleo del compañero de trabajo.
5. Daños materiales a los bienes que sean propiedad de o transportados por el asegurado o que estén bajo el cuidado, custodia o control del asegurado.
6. Manejo de los Bienes. Lesiones corporales o daños materiales que resulten del manejo de los bienes:



- a. Antes de que sean trasladados del lugar donde sean aceptados por el asegurado para ser trasladados en el vehículo asegurado o sobre el mismo; o
- b. Después de que sean trasladados desde el vehículo asegurado hasta el lugar donde sean finalmente entregados por el asegurado.
7. Lesiones corporales o daños materiales generados cuando el vehículo asegurado es utilizado para el transporte o entrega de personal o de personas o de mercancías a consecuencia del pago de una cuota, incluyendo pero no limitado a el reparto de revistas, comida o cualquier otro producto, o cuando el vehículo cubierto es utilizado con fines comerciales.
8. Responsabilidad del Asegurado Bajo Contrato. Cualquier responsabilidad asumida por el asegurado bajo un contrato o garantía financiera, incluyendo pero no limitado a la renta de vehículos.
9. Lesiones corporales o daños materiales al asegurado, miembro de su familia o cualquier ocupante del vehículo cubierto por esta póliza.
10. Cuando el asegurado este cumpliendo funciones en la venta, reparación, servicios mecánicos, almacenaje, estacionamiento, renta, entrega, reposición, o prueba de vehículos. Esta exclusión no aplica a la posesión, uso o mantenimiento del vehículo asegurado por la Compañía por:
 - a. el asegurado,
 - b. algún miembro de la familia del asegurado o;
 - c. cualquier compañero, agente o empleado del asegurado.
11. Lesiones corporales o daños materiales a causa de la participación en cualquier tipo de concurso de velocidad, carrera, competencia o actividades consideradas como doblaje artístico, incluyendo aquellas actividades destinadas para la preparación para participación en este tipo de actividades mencionadas anteriormente.
12. Lesiones corporales o daños materiales causados por reacción nuclear o por radiación.
13. Lesiones corporales o daños materiales causados intencionalmente por el asegurado o bajo la dirección o supervisión del asegurado.
14. Daños materiales a la propiedad del asegurado, en renta, en traslado, en uso, bajo cuidado, bajo custodia o bajo control del asegurado.
15. Lesiones corporales o daños materiales causados cuando el conductor del vehículo sea menor de 21 años de edad o mayor de 75 años de edad.
16. Lesiones corporales o daños materiales por propiedad, mantenimiento o uso de vehículo cubierto cuando el vehículo asegurado tiene registró en los Estados Unidos de América a menos que el vehículo se encuentre registrado tanto en Estados Unidos de América como en México.
17. Lesiones corporales o daños materiales por propiedad, mantenimiento o uso de vehículo asegurado que permanece y tiene residencia permanente en los Estados Unidos de América.
18. Lesiones corporales o daños materiales causados por el asegurado o cualquier conductor autorizado por el asegurado a conducir el vehículo cubierto cuando el conductor no cuente con una licencia de manejo vigente.
19. Lesiones corporales o daños materiales causados por el asegurado o cualquier conductor autorizado por el asegurado a conducir el vehículo cubierto cuando el asegurado o conductor reside permanentemente en otro país que no sea México.
20. Lesiones corporales o daños materiales a causa de descarga, liberación, dispersión o escape de contaminantes. Esta exclusión (20) no aplica a combustibles, lubricantes, fluidos, gases extraídos u otro tipo de contaminante necesario para el funcionamiento del vehículo cubierto y



- que dicha descarga, liberación, dispersión o escape de este contaminante sea causa de un accidente automovilístico. Se entiende por contaminante aquel material sólido, líquido o gaseoso o irritantes térmicos, incluyendo pero no limitado a humos, vapores, hollín, ácidos, químicos o desechos, incluyendo a aquellos materiales para reciclar o reacondicionar.
21. Lesiones corporales o daños materiales a causa de guerra, sea declarada o no, o cualquier acto relacionado con esta guerra. Guerra incluye guerra civil, insurrección, rebelión, revolución o ataque terrorista.
 22. Lesiones corporales o daños materiales por propiedad, mantenimiento o uso del vehículo asegurado cuando éste sea utilizado para el desempeño actos ilegales de transportación o comercio.
 23. Lesiones corporales o daños materiales por propiedad, mantenimiento o uso de vehículo asegurado cuando éste haya sido rentado, vendido o esté bajo un acuerdo condicional de venta entre el asegurado y terceras personas.
 24. Lesiones corporales o daños materiales causados por un accidente cuando el asegurado o conductor autorizado por el asegurado a conducir el vehículo asegurado reside permanentemente en los Estados Unidos de América.
 25. Lesiones corporales o daños materiales causados por un accidente cuando el vehículo asegurado se encuentre arrastrando un trailer o cualquier otro tipo de unidad, incluyendo pero no limitada a casas móvil, vehículo de uso recreativo o vehículo que sea utilizado como oficina, almacenamiento, restaurante, publicidad o transporte de pasajeros.
 26. Lesiones corporales o daños materiales causados por alguna persona que no este autorizada para conducir el vehículo asegurado. Esta exclusión (26) no aplica al asegurado o miembro de su familia que utilicen el vehículo cubierto.

27. Lesiones corporales o daños materiales por cualquier castigo o compensación ejemplar dictaminada en contra del asegurado por autoridad competente.
 28. Lesiones corporales o daños materiales ocasionados por un vehículo que este siendo utilizado con fines comerciales de cualquier tipo, se encuentre transportando mercancía y/o sea de transporte público de pasajeros
- B. La Compañía no otorgara cobertura a propiedad o mantenimiento de uso de;**
1. cualquier vehículo que tenga menos de cuatro llantas;
 2. cualquier otro vehículo que no sea el vehículo asegurado.

LIMITE DE RESPONSABILIDAD

El límite máximo de responsabilidad de la Compañía es esta cobertura, se especifica en la carátula de esta póliza y opera como límite único y combinado (L.U.C.) para los diversos riesgos que se amparan en esta cobertura.

El límite único y combinado es el monto máximo de cobertura que otorgará la Compañía por todos los daños materiales y/o lesiones corporales ocasionadas a todas las personas que sean afectadas por el accidente provocado por el vehículo asegurado por causa de dicho accidente.

Si el accidente ocurre en un Estado que tenga:

1. Límites de responsabilidad financiera o alguna ley similar que especifique que los límites de responsabilidad a lesiones corporales o daños materiales son mayores a los que se estipulan en la Carátula de esta póliza, ésta se ajustará automáticamente para ofrecer los límites mínimos requeridos por el estado en donde haya ocurrido dicho accidente.
2. Una Ley de Seguro de Responsabilidad Civil Obligatorio o alguna ley similar que requiera que cualquier persona no residente del estado deba mantener seguro de Responsabilidad Civil en cualquier momento que conduzca un vehículo asegurado con registro en México en dicho estado; esta póliza otorgará los límites mínimos de Responsabilidad Civil requeridos por dicho estado.

CLÁUSULA 2ª. RESPONSABILIDAD FINANCIERA COMO REQUISITO

Esta póliza cumple con el estándar necesario para ser prueba de responsabilidad financiera.

CLÁUSULA 3ª. OTRA COBERTURA O SEGURO

Si llegara a existir otra póliza que ofreciera la misma cobertura de seguro al mismo vehículo amparado, la Compañía solo pagará la parte proporcional por las pérdidas o daños ocasionados. La responsabilidad máxima de la Compañía es la proporción que su límite de cobertura aporta al total de los límites aplicables.

La Compañía no proveerá cobertura a un asegurado por el mantenimiento o uso de un vehículo como propiedad de ese asegurado y que no haya sido declarado en la Carátula de esta Póliza.

PARTE 2. CONDICIONES GENERALES

CLÁUSULA 4ª. DE TERRORISMO

Salvo indicación en contrario, esta cobertura no aplica para ninguna pérdida, costo, gasto, daño, lesión o daño económico que se genere directa o indirectamente de un "acto terrorista" según lo definido en El Acta Terrorista de Seguros del 2002 ("Terrorism



Risk Insurance Act of 2002”.- por su nombre en inglés), en lo sucesivo “El Acta”.

A. De acuerdo a El Acta, un “acto terrorista”, es aquel que ha sido certificado por el Secretario del Tesoro, en acuerdo con el Secretario de Estado y el Procurador General de Justicia de los Estados Unidos de América como:

1. Un acto de terrorismo
2. Un acto violento o un acto que es peligroso para:
 - a. La vida humana
 - b. Propiedad o
 - c. Infraestructura.
3. Que haya resultado en daños dentro del territorio de los Estados Unidos de América, o fuera de los Estados Unidos de América en los siguientes casos:
 - a. Una aeronave (según la definición de la sección 40102 del código 49 de los Estados Unidos de América) o un barco con bandera de los Estados Unidos de América anclado principalmente en los Estados Unidos de América y para el cual se han pagado impuestos sobre la renta en los Estados Unidos de América y cuyas coberturas de seguro estén reguladas por leyes en los Estados Unidos de América, independientemente de donde ocurra el daño.
 - b. En los alrededores de alguna misión diplomática o consular de los Estados Unidos de América en el extranjero.
4. Aquellos que hayan sido realizados por un individuo o grupo de individuos actuando en nombre de personas o intereses extranjeros contra los Estados Unidos de América, como parte de un esfuerzo de estos individuos de reprimir a la sociedad civil de los Estados Unidos de América o influenciar la política o la conducta del gobierno de los Estados Unidos de América a través de esta represión.

B. De acuerdo a El Acta, los siguientes actos no serán considerados como un “acto terrorista”:

1. Si el acto es llevado a cabo como parte del curso de una declaración de guerra emitida por el congreso de los Estados Unidos de América o

2. Perdidas en daños a personas y bienes aseguradas, generadas por el acto, cuando estos no excedan \$5,000,000 de dólares.
- C. Cualquier pérdida generada de un acto que no haya sido certificado como un “acto terrorista” estará cubierta bajo esta póliza al menos que exista una exclusión para esta pérdida.
- D. Cualquier certificación, o determinación de no certificar un acto como un “acto terrorista” según lo estipulado en El Acta será final y no podrá ser sujeta a revisión judicial.

CLÁUSULA 5ª. ACCIONES A REALIZAR EN CASO DE ACCIDENTE

- A. El Asegurado o conductor del vehículo asegurado deberá de notificar a La Compañía inmediatamente de los detalles de cómo, cuándo y dónde ha ocurrido un accidente, pérdida o siniestro amparado bajo esta póliza. Esta notificación debe incluir los nombres y direcciones de todas las personas lesionadas y de todos los testigos del accidente. En el caso de que el asegurado o el conductor autorizado omitan alguna de esta información y esto limite o perjudique la defensa de la Compañía, queda sin efecto la cobertura de responsabilidad civil que ofrece esta póliza.
- B. El asegurado debe:
 1. Cooperar con la Compañía en la investigación, defensa o acuerdo de cualquier ajuste o demanda generada por un accidente amparado en esta póliza.
 2. Notificar inmediatamente a la Compañía y enviar inmediatamente la documentación de cualquier demanda, aviso o documento legal recibido y que este relacionado con el accidente o pérdida. El asegurado no podrá asumir responsabilidad, realizar algún pago o incurrir en algún gasto sin el consentimiento de la Compañía, excepto bajo su propio riesgo.
 3. Aceptar someterse, tan frecuentemente como la compañía razonablemente lo requiera, a exámenes físicos con doctores que la Compañía seleccione. La Compañía cubrirá los gastos de dichos exámenes. Aceptar someterse tan frecuentemente como la Compañía razonablemente lo requiera a exámenes bajo juramento de decir la verdad en una corte o juzgado de los Estados Unidos de América.
 4. Autorizar a la Compañía a obtener:
 - a. Reportes médicos
 - b. Otra información pertinente para el ajuste del accidente.
 5. Enviar a la compañía todas las pruebas del accidente cuando así sea requerido.
- C. Dentro de los primeros quince días laborales después de que la Compañía reciba la notificación del accidente, ésta deberá:
 1. Generar acuse de recibo del reporte del accidente. Si el acuse no esta por escrito la Compañía mantendrá un archivo con la fecha, forma y contenido de este acuse de recibo.
 2. Comenzar la investigación del accidente.
 3. Especificar la información que el asegurado deberá proveer de acuerdo a lo descrito en el párrafo (B.) anterior. La Compañía podrá solicitar más información si durante el proceso de investigación dicha información adicional es necesaria.
- D. Después de que la Compañía reciba la información solicitada, esta deberá notificarle al asegurado por escrito la decisión sobre si el accidente será cubierto bajo las condiciones de esta póliza, si la cobertura será rechazada o si se requiere mayor información:
 1. Dentro de los siguientes 15 (quince) días hábiles.
 2. Dentro de los siguientes 30 (treinta) días hábiles si la Compañía cree que existe una razón para creer que la pérdida se generó de manera intencional.
- E. Si la Compañía no aprueba el pago del siniestro o requiere de más tiempo para procesar el ajuste, ésta deberá:
 1. Ofrecer una razón por la cual se rechazo el pago del siniestro.
 2. Ofrecer una razón por la cual se necesita mas tiempo para procesar el ajuste. Sin embargo la Compañía debe aprobar o declinar el pago



del siniestro dentro de los siguientes 45 (cuarenta y cinco) días hábiles después de la requisición de tiempo adicional.

5. En el caso de una catástrofe natural los tiempos establecidos para el proceso de siniestros se extenderán 15 días hábiles adicionales.
3. Pago de daños.
 1. La Compañía deberá pagar dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes después de haber hecho la notificación de pago de siniestro.
 2. Si el pago del siniestro o parte del siniestro requiere de una acción específica por parte del asegurado, la Compañía deberá pagar dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes después de que la acción específica se haya realizado.
4. Se deberá generar un aviso de finiquito del siniestro.

CLÁUSULA 6ª. ACCIÓN LEGAL CONTRA LA COMPAÑÍA

1. Nadie podrá entablar acción legal contra la Compañía hasta que no se hayan satisfecho todos los términos y condiciones de esta cobertura. Adicionalmente, nadie podrá entablar acción legal contra la Compañía bajo esta cobertura hasta que:
 - a. La Compañía acepte por escrito que el asegurado tiene obligación de pagar o
 - b. Que el monto de dicha obligación haya sido finalmente determinado mediante sentencia después de un juicio.
3. Nadie tiene el derecho bajo esta cobertura a entablar acción legal contra la Compañía para determinar la responsabilidad del asegurado.

CLÁUSULA 7ª. EL DERECHO DE LA COMPAÑÍA DE RECUPERAR PAGOS

1. Si la Compañía realizó algún pago bajo esta póliza y la persona a la que se le realizó este pago tiene el derecho de recuperar los daños de otra persona, la Compañía deberá ser beneficiada a ese derecho. Esa persona deberá:
 1. Hacer todo lo necesario para garantizar los derechos de la Compañía.
 2. Nada que perjudique este beneficio para la Compañía después del accidente o pérdida. (Un finiquito no perjudica este beneficio)
3. Si la Compañía realizó algún pago bajo esta póliza y la persona a la que se le realizó este pago recupera los daños de la otra persona, esa persona deberá:
 1. Mantener sus fondos en un lugar seguro para la Compañía.
 2. Rembolsar a la Compañía los pagos realizados bajo esta póliza.

CLÁUSULA 8ª. BANCARROTA

La bancarrota o insolvencia del asegurado no liberará a la Compañía de ninguna de sus obligaciones bajo este seguro.

CLÁUSULA 9ª. IDIOMA

El texto en inglés de la cobertura de Responsabilidad Civil en los Estados Unidos de América de estas condiciones es una cortesía, en caso de controversia y para efectos legales se utilizara invariablemente el texto en español.

DEFINICIONES

Accidente: Significa un evento inesperado y sin intención.

Lesiones corporales: Significa los daños y lesiones corporales sufridas por una persona, incluyendo la muerte, resultante un accidente.

Negocio: Incluye comercio, profesión u ocupación

Día hábil: Significa cualquier día que no sea sábado, domingo o día festivo reconocido por los Estados Unidos de América.

Carátula de la Póliza: Significa el reporte de la Compañía enunciando:

- a. El tipo de cobertura que se le ofrece al asegurado,
- b. El límite de cada cobertura que se le ofrece al asegurado,
- c. El costo de cada cobertura que se le ofrece al asegurado,
- d. La descripción de los vehículos amparados,
- e. El tipo de cobertura para cada vehículo amparado,
- f. Otra información aplicable a esta póliza
- g. Evidencia de Cobertura de Responsabilidad Civil

Ocupante: Significa persona dentro, sobre, entrando o saliendo del vehículo amparado.

Daños Materiales: Significa daño físico, destrucción o pérdida de uso de bienes tangibles.

Daños por Castigo Extraordinario: Son aquellos montos generados de una decisión extraordinaria por una corte o jurado de los Estados Unidos de América

Miembro de familia: Significa una persona que tenga lazos sanguíneos, de matrimonio o adopción con el asegurado y que viva con el asegurado en su casa. Esto incluye los custodios o hijos adoptivos. Los hijos

dependientes del asegurado, solteros, que no vivan con el asegurado podrán ser considerados cuando:

- a. Son menores de 25 años.
- b. Tienen la intención de regresar a vivir con el asegurado
- c. Son estudiantes

Trailer: Significa un vehículo que ha sido diseñado y designado para ser remolcado por:

- a. Automóvil de uso particular.
- b. Camioneta o van de uso particular.
No incluye casas móviles, trailer recreativo, trailer cuyo uso sea el de oficina, bodega, restaurante, anuncio o para traslado de pasajeros.

Demanda: Significa un procedimiento civil en el cual se alegue daño por lesiones corporales o daños materiales a los que este seguro se aplique. Demanda judicial incluye un procedimiento arbitral en que dichos daños sean reclamados y al que el asegurado deba someterse o se someta con el consentimiento de la Compañía.

En testimonio de lo cual, la Compañía ha hecho que esta póliza se cumpla y certifique, pero esta póliza no será válida, a menos que esté refrendada por un representante debidamente autorizado de la Compañía.

ANEXO 2 CLÁUSULAS ASISTENCIA JURIDICA Y ASISTENCIA VEHICULAR

Seguros Banorte Generali S.A., de C.V., Grupo Financiero Banorte, a través de sus Servicios de Asistencia, se obliga en caso de aparecer amparada la cobertura de Asistencia Jurídica y Asistencia Vehicular, a prestar los siguientes servicios:

CONDICIONES PARTICULARES DE ASISTENCIA JURIDICA

CLÁUSULA PRIMERA: DE LA ASISTENCIA JURIDICA

I. DEL SERVICIO DE ASISTENCIA JURIDICA

LA COMPAÑÍA, a través de su red de Abogados, se obliga a brindar a **EL CONDUCTOR**, previa solicitud, los servicios de asistencia jurídica en materia de delitos culposos por tránsito terrestre de vehículos, durante las veinticuatro horas del día los trescientos sesenta y cinco días del año, en toda la República Mexicana, ante el Agente del Ministerio Público, Juez Penal; asimismo, proporcionará a través de la Afianzadora legalmente autorizada, la garantía para obtener la libertad provisional de **EL CONDUCTOR** y/o la devolución del vehículo asegurado.

En adición esta cobertura se extiende a otorgar el servicio en los Estados Unidos de América, durante las veinticuatro horas del día los trescientos sesenta y cinco días del año, para los siguientes tipos de vehículos: **Automóviles, Pick up's y Camiones hasta 3.5 ton de uso particular**, esta adición solo aplica si esta contratada la cobertura de Responsabilidad Civil en los Estados Unidos de América y Canadá y aparezca como amparada en la carátula de la póliza del seguro.

Derivado de éste servicio y de acuerdo a la legislación aplicable, **LA COMPAÑÍA** se compromete a:

- a) Tramitar en su caso, la Libertad Provisional Bajo Caución de **EL CONDUCTOR**, una vez que sea fijado el monto de dicha caución conforme a lo establecido por la Ley aplicable de la Entidad donde ocurra el siniestro y la garantía será exhibida en la forma que establezca exclusivamente la Ley, salvo aquellos casos que por mandato de Ley no proceda la libertad del Conductor ante el Ministerio Público y/o Juez Penal, por tratarse de un delito grave así considerado en la misma Ley.
- b) Cubrir los gastos procesales que se deriven de la Defensa del Conductor, así como los honorarios del Abogado de **LA COMPAÑÍA**.
- c) Si por razones de distancia y/o cualquier otra causa imputable a **LA COMPAÑÍA** no acudiera el Abogado de **LA COMPAÑÍA**, el conductor quedará facultado a contratar los servicios de un Abogado para su asistencia y asistencia jurídica en materia penal con motivo de un accidente de tránsito vehicular hasta un límite máximo de sesenta días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal como pago de honorarios, en tanto se presente el Abogado de **LA COMPAÑÍA**.

II. DE LAS GARANTIAS

A través del Abogado designado, **LA COMPAÑÍA** se obliga a depositar las garantías de Fianza o Caución en efectivo como límite único y combinado por evento hasta la cantidad especificada en la cobertura de responsabilidad civil por daños a terceros en la Carátula del Contrato de Seguro, para obtener la libertad Provisional Bajo Caución de **EL**

CONDUCTOR y/o la devolución del vehículo asegurado y garantizar la Reparación del Daño al tercero afectado ante la autoridad competente.

Para el otorgamiento de esta garantía, será obligación de **EL CONDUCTOR** que comparezca ante la autoridad competente cuantas veces sea requerido, acepte y nombre como su Abogado al designado por **LA COMPAÑÍA**.

En caso de que la garantía se haya realizado mediante de dinero en efectivo y **EL CONDUCTOR** no devuelva la garantía a **LA COMPAÑÍA**, este se obliga a rembolsar de inmediato el importe de la caución.

En el caso de que por causas imputables a **EL CONDUCTOR** se hagan efectivas las garantías, éste se obliga a devolver de inmediato a **LA COMPAÑÍA** la cantidad por ella erogada por tal motivo.

Una vez que proceda la Devolución o Cancelación de la Fianza o Caución en efectivo otorgada por **LA COMPAÑÍA** y **EL CONDUCTOR** tenga conocimiento de tal situación o sea notificado por la autoridad de dicha circunstancia, **EL CONDUCTOR** se obliga a comunicarlo de manera inmediata al Abogado de **LA COMPAÑÍA** a fin de solicitarla o bien a reintegrar dicha garantía de inmediato en caso de haber obtenido directamente su devolución.

III. DEL REEMBOLSO DE PAGO DE MULTAS

En caso de que al ocurrir un percance vial, se inicie averiguación previa y que por sus características o naturaleza la autoridad imponga alguna multa de las contempladas en el reglamento de tránsito aplicable, y/o tenga que utilizar grúa del lugar del accidente al corralón o depósito de vehículos y/o se genere pago de corralón por concepto de derechos de piso, **LA COMPAÑÍA** cubrirá los gastos originados por dichos conceptos.

En caso de vehículos de 3½ toneladas o más, este servicio está limitado a dos eventos al año.

Será necesario que, el reembolso de los conceptos que se señalan en este punto, el usuario entregue a **LA COMPAÑÍA** las facturas que amparan dichos cobros y que cumplan con los requisitos fiscales que la Ley imponga al momento de su cobro.

Este servicio no se brindará a vehículos de servicio público.

IV. REEMBOLSO DE DEDUCIBLE

Cuando a consecuencia de un percance vial, el vehículo asegurado sufra daños por colisión superiores al monto del deducible y se afecte la cobertura de daños materiales, **LA COMPAÑÍA** reembolsará o pagará el cien por ciento del monto del deducible, una vez que el Juez haya dictado auto de sujeción a proceso penal o auto de formal prisión en contra del tercero.

Tratándose de vehículos de más de 3 ½ toneladas de capacidad y/o servicio público, este beneficio quedará limitado a dos eventos por año.

LA COMPAÑÍA y **EL CONDUCTOR** convienen que derivado de la aplicación de este servicio se obligan a actuar conjuntamente, tanto en la formulación de la querrela, denuncia o demanda respectiva, así como en la sustentación de todo el procedimiento hasta obtener la recuperación del monto del daño ocasionado al vehículo asegurado, por lo que queda establecido que **EL CONDUCTOR** otorgará poder notarial a favor de los Abogados de **LA COMPAÑÍA** o a quien **LA COMPAÑÍA** designe para los trámites legales correspondientes.

V. DE LA CONSULTORIA

Este servicio operará a favor del primer titular de la póliza de seguro contratada, quien recibirá consultoría legal telefónica por parte de Abogados especialistas en las diferentes áreas del derecho; tratándose del área penal el horario de servicio será durante las veinticuatro horas del día los trescientos sesenta y cinco días del año, en las demás área en días y horas hábiles.

Para lo cual, el usuario deberá de reportar su consulta a los teléfonos descritos en la tarjeta, explicando a detalle su situación.

VI. EXTENSIÓN DE LA ASISTENCIA JURIDICA Y EXHIBICIÓN DE GARANTÍA.

La extensión del servicio jurídico así como la exhibición de garantías se otorgará siempre y cuando se tenga contratada la cobertura de extensión de responsabilidad civil por daños a terceros, de manera exclusiva y a favor del primer titular persona física señalado en la póliza de seguro, en los mismos términos y bajo las mismas condiciones del presente contrato, cuando se involucre en un accidente de tránsito al conducir un vehículo del

mismo tipo, uso y/o características siempre que dicho vehículo no cuente con algún seguro de automóvil.

VII. DE LA ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL.

LA COMPAÑÍA, derivado del proceso penal, en el cual se encuentre involucrado **EL CONDUCTOR**, proporcionará el servicio de asistencia jurídica, en caso de que sea demandado civilmente, en todas las etapas del procedimiento. En ningún caso se proporcionará por parte de **LA COMPAÑÍA** garantía alguna durante dicho procedimiento.

Dicho servicio se proporcionará bajo los mismos términos y condiciones establecidos en este contrato.

VIII. DE LOS REQUISITOS PARA PROPORCIONAR LA ASISTENCIA JURIDICA

En caso de ocurrir un percance vial por el que se requieran de los servicios de un Abogado por alguno(s) de los delitos de Daño en Propiedad Ajena, lesiones, homicidio o Ataques a las vías Generales de Comunicación, y haya tomado conocimiento el Ministerio Público o Juez Penal, **EL CONDUCTOR** se obliga a:

- Dar aviso a **LA COMPAÑÍA**, tan pronto como tenga conocimiento del hecho, salvo caso de fuerza mayor o caso fortuito en que se deberá comunicarlo tan pronto desaparezca el impedimento.
- Por su seguridad, no declarar ante la Autoridad hasta en tanto no esté presente el Abogado de **LA COMPAÑÍA**.
- En caso de iniciar una Averiguación Previa ante el Ministerio Público, a petición de **EL CONDUCTOR**, éste proporcionará todos los elementos necesarios para la ubicación y localización del tercero responsable, así como cooperar para el debido seguimiento del asunto, acudiendo ante las autoridades respectivas cuantas veces sea citado.
- Abstenerse de realizar arreglos o gastos sin la autorización de **LA COMPAÑÍA**.
- Dar aviso de manera inmediata y por escrito a **LA COMPAÑÍA** de los cambios de domicilio del conductor y/o asegurado.
- Presentarse ante la autoridad competente cuantas veces sea requerido o citado.
- Dar aviso de inmediato a **LA COMPAÑÍA** y entregar en sus oficinas cualquier notificación, requerimiento o reclamación que reciba **EL CONDUCTOR**.
- LA COMPAÑÍA** estará impedida para otorgar la prestación del servicio materia de este contrato, si la póliza de seguro correspondiente, esta cancelada por falta de pago.
- Solo se dará el Servicio Jurídico a **EL CONDUCTOR** que muestre el Contrato de Seguro vigente y en el que se incluya la cobertura de Asistencia Jurídica de **LA COMPAÑÍA**.
- El servicio de **LA COMPAÑÍA** se brindará siempre y cuando el servicio esté amparado por la póliza de seguro.

IX. EXCLUSIONES DE LA ASISTENCIA JURIDICA

Serán causas excluyentes del servicio jurídico de **LA COMPAÑÍA**, las siguientes:

- Cuando el conductor se niegue a presentarse ante la autoridad competente.
- Por no aceptar nombrar como su abogado defensor al designado por **LA COMPAÑÍA**.
- Cuando proceda alguna de las exclusiones contempladas en la póliza de seguro correspondiente.
- El pago o reembolso de: dádivas, gratificaciones, gastos de copias, ni cualquier otro concepto que no esté contemplado en estos términos y condiciones.
- Cuando el vehículo asegurado y/o el conductor participen en la comisión de delitos intencionales o diferentes delitos a



los cometidos imprudencialmente con motivo de tránsito de vehículos.

- f) Cuando por una acción intencional del conductor del vehículo asegurado, resulten daños.
- g) Cuando el vehículo asegurado haya sido introducido ilegalmente al país, o se conduzca un vehículo de mayor capacidad o tonelaje del asegurado.
- h) Si a consecuencia de un accidente vial, se inicia averiguación previa en contra del conductor del vehículo asegurado por delitos en contra de la salud, por tráfico de narcóticos o por la introducción de bienes de manera ilícita al país, tampoco se proporcionará la Asistencia Jurídica ni fianza o caución en efectivo por estos delitos.

X. DE LAS EXCLUSIONES PARA LA EXHIBICIÓN DE LAS GARANTÍAS

Serán causas excluyentes para exhibir la garantía para obtener la libertad provisional bajo caución o para tramitar la liberación del vehículo asegurado, las siguientes:

1. Cuando se trate de delito grave así calificado por la ley, o por la autoridad competente que así lo determine.
2. Cuando alguno de los ocupantes del vehículo asegurado resulte lesionado o fallezca a consecuencia del accidente automovilístico.
3. Cuando la cobertura de responsabilidad civil amparada en la carátula de la póliza de seguro no opere por rechazo, por alguna de las exclusiones previstas en el contrato de seguro o por no tener contratada dicha cobertura.
4. Cuando el conductor, propietario o contratante, se sustraiga de la acción de la justicia o cuando incumpla con alguna de las obligaciones establecidas en la ley o impuestas por la autoridad, en este caso, no se otorgará nuevamente el servicio objeto de este contrato, por el mismo hecho que le dio origen.
5. En caso de juicio o demanda en materia civil.
6. Cuando el conductor abandone a la víctima del lugar donde ocurrieron los hechos.

CONDICIONES PARTICULARES DE ASISTENCIA VEHICULAR

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LA ASISTENCIA VEHICULAR

I. ASISTENCIA EN VIAJES KM "100"

Los servicios de Asistencia en viajes serán proporcionados por **LA COMPAÑÍA** en la República Mexicana, pero siempre a más de 100 Km. del domicilio permanente del Beneficiario.

A estos servicios tendrán derecho únicamente los vehículos destinados al servicio particular.

1. Asistencia Automovilística

Se considerarán como Beneficiarios al Asegurado primer titular persona física de la póliza del seguro del vehículo, al Conductor y a los usuarios u ocupantes del vehículo asegurado.

Este servicio consiste en:

- a) En caso de avería que no pueda ser reparada en el lugar mismo en que ocurra, **LA COMPAÑÍA** organizará y tomará a su cargo los servicios de remolque hasta el taller mas cercano que de común acuerdo con el Asegurado designe. En todos los casos, el Beneficiario deberá acompañar a la grúa durante su traslado. Este servicio se brindará hasta el límite máximo de 55 DSMGVDF por evento y se cubrirán 2 eventos durante la vigencia de la póliza.
- b) Si la reparación del Vehículo requiere más de 8 horas, **LA COMPAÑÍA** ofrece, a elección del Beneficiario, uno de los siguientes servicios:
 1. Pagar la estancia en un hotel escogido por los ocupantes del vehículo. Este servicio está limitado a 10 DSMGVDF, por día de hospedaje, con un máximo total de 30 DSMGVDF, por persona y por evento.
 2. Si el Beneficiario no acepta el servicio a que se refiere el punto anterior, **LA COMPAÑÍA** liquidará los gastos de traslado de los ocupantes del vehículo averiado hasta el lugar de destino o bien a su domicilio permanente. **LA COMPAÑÍA** pagará dicho gasto con un límite de 40 DSMGVDF, por persona y por evento.
 3. **LA COMPAÑÍA** pagará la renta de un automóvil para que el Beneficiario pueda trasladarse al destino previsto o para llegar a su domicilio. Este servicio estará limitado a 60 DSMGVDF por evento.
- c) A solicitud del Beneficiario, **LA COMPAÑÍA** le proporcionará la información actualizada sobre los talleres de servicio automotriz autorizados cercanos al lugar de la avería.
- d) **LA COMPAÑÍA** se compromete al envío de refacciones existentes en el mercado mexicano en caso de que el Vehículo Asegurado se encuentre inmovilizado por una Descompostura mecánica y que las piezas que se requieran para su reparación no se encuentren en la localidad. **LA COMPAÑÍA** organizará y pagará los gastos de envío de las mismas por servicio de mensajería. El costo de las refacciones será a cargo del Beneficiario y deberá ser cubierto antes del envío. **LA COMPAÑÍA** informará al Beneficiario en las siguientes 8 (ocho) horas de que hizo el reporte a ésta en días y horas hábiles, sobre la disponibilidad de la pieza dentro del territorio nacional así como del tiempo aproximado para hacerla llegar al lugar del evento.
- e) Si el conductor, por causa de enfermedad, según el criterio del médico tratante y bajo la supervisión médica de **LA COMPAÑÍA**, no puede regresar a su residencia permanente manejando el vehículo y si no existe ningún ocupante capacitado para conducirlo, **LA COMPAÑÍA** enviará un chofer designado por el Beneficiario para regresar el Vehículo hasta su ciudad de residencia permanente. En caso de que el Beneficiario no cuente con un chofer, **LA COMPAÑÍA** proporcionará y pagará un chofer para regresar el Vehículo.
- f) En caso de robo total del Vehículo asegurado, **LA COMPAÑÍA** proporcionará información sobre los pasos a seguir desde la búsqueda hasta la formulación de la denuncia ante las autoridades correspondientes.
- g) Después de que el Beneficiario levante el acta de robo ante las autoridades competentes, **LA COMPAÑÍA** le pagará la estancia en un hotel. Este servicio está limitado a razón de 15 DSMGVDF, por evento.
- h) Después de que el Beneficiario levante el acta de robo ante las autoridades competentes, **LA COMPAÑÍA** pagará la renta de un automóvil o el traslado de los ocupantes a lugar de destino o domicilio permanente, a juicio del Beneficiario.

Este beneficio esta limitado a un costo de 80 DSMGVDF, por evento.

2. Asistencia a Personas

Se entenderá como Beneficiario solamente al Asegurado.

- a) Si el Beneficiario sufre una enfermedad que el equipo médico de **LA COMPAÑIA**, en contacto con el medico que lo atiende, consideren indispensable su hospitalización, **LA COMPAÑIA** organizará y pagará:

El traslado del Beneficiario al centro hospitalario más cercano, si fuera necesario, por razones médicas:

1. El traslado, bajo supervisión médica por los medios mas adecuados (incluyéndose sin limitaciones, ambulancia aérea, avión de línea comercial o ambulancia terrestre) al centro hospitalario mas cercano y apropiado de acuerdo a la enfermedad que presente.
 2. Si las condiciones médicas permiten su traslado, **LA COMPAÑIA** organizará el traslado, bajo supervisión médica, al hospital o centro médico más cercano a su residencia permanente. **LA COMPAÑIA** y el médico tratante tomarán las medidas necesarias para este traslado.
- b) **LA COMPAÑIA** pagará los gastos necesarios para la prolongación de la estancia en un hotel escogido por el Beneficiario, inmediatamente después de haber sido dado de alta del hospital, si esta prolongación ha sido prescrita por el médico tratante y el personal médico de **LA COMPAÑIA**. Este beneficio está limitado a 15 DSMGVDF, por cada día de hospedaje, con un máximo total de 60 DSMGVDF, por evento.
- c) Si el Beneficiario después del tratamiento local, según el criterio del médico tratante y del personal médico de **LA COMPAÑIA**, no puede regresar a su residencia permanente como pasajero normal o no puede utilizar los medios inicialmente previstos, **LA COMPAÑIA** organizará su traslado por avión línea comercial y se hará cargo de todos los gastos suplementarios que fueran necesarios, así como del boleto de regreso del Beneficiario.
- d) En caso de fallecimiento del Beneficiario por enfermedad, **LA COMPAÑIA** realizará todas las formalidades necesarias (incluyendo cualquier trámite legal) y se hará cargo de:
1. El pago de un boleto redondo para un familiar, por el medio de transporte idóneo, desde su lugar de residencia y hasta el lugar del fallecimiento y únicamente en el caso que el Beneficiario fallecido viaje solo o con menores de edad.
 2. Traslado del cadáver o cenizas hasta el lugar de inhumación en la ciudad de residencia permanente del Beneficiario
 3. A petición de los familiares o representantes del Beneficiario, inhumación en el lugar donde se hay producido el deceso. **LA COMPAÑIA** se hará cargo de estos gastos solo hasta el límite de 600 DSMGVDF, por evento.

II. ASISTENCIA JURIDICA POR ATAQUE

Se entenderá como Beneficiario al Asegurado y a su familia (cónyuge e hijos menores de 21 años, siempre y cuando sean dependientes económicos del asegurado).

LA COMPAÑIA se obliga a asesorar y asistir jurídicamente para denunciar ante el Ministerio Público, dentro del territorio de la República Mexicana, las 24 horas de los 365 días del año, al Beneficiario que haya sufrido un ataque con violencia física o moral, cuyo móvil sea el robo o la comisión de cualquier otro delito.

LA COMPAÑIA se responsabilizará sin límite del pago de honorarios y gastos legales que se originen por las gestiones a que se refiere el párrafo anterior.

III. ASISTENCIA EN VIAJES INTERNACIONALES

Se entenderá como Beneficiario al Asegurado y a su familia (cónyuge e hijos menores de 21 años dependientes económicos del asegurado).

- a) En caso de que el Beneficiario se encuentre en el extranjero y, por cualquier causa, se vea involucrado en un problema o trámite que requiera de asesoramiento legal, **LA COMPAÑIA** se obliga a ponerlo en contacto con un Abogado, afiliado a la red mundial de ésta, a fin de que le proporcione la asistencia profesional correspondiente, siendo ésta con cargo al propio Beneficiario con excepción de los servicios legales requeridos en materia de delitos culposos por tránsito terrestre de vehículos en el territorio de los

Estados Unidos de América, cuyos gastos procesales serán cubiertos por **LA COMPAÑIA**.

- b) En caso de lesión o enfermedad del Beneficiario, que se origine en el extranjero, **LA COMPAÑIA** sufragará los gastos de hospitalización, intervenciones quirúrgicas, honorarios médicos y medicamentos prescritos. El límite máximo por tales conceptos será de hasta \$ 5,000.00 U.S. Dlls., por uno o varios eventos.
- c) En caso de que el Beneficiario llegue a tener, durante el viaje, problemas agudos que requieran tratamiento odontológico de urgencia, **LA COMPAÑIA** sufragará dichos servicios hasta un máximo de \$ 750.00 U.S. Dlls., por cada uno o varios eventos.
- d) En caso de fallecimiento del Beneficiario por enfermedad, fuera de la República Mexicana, **LA COMPAÑIA** realizará todos los formularios necesarios y se hará cargo de:
1. El pago de un boleto redondo para un familiar, por el medio de transporte idóneo, desde su lugar de residencia y hasta el lugar del fallecimiento del Beneficiario y únicamente en el caso que viaje solo o en compañía de menores de edad;
 2. El traslado del cadáver o cenizas hasta el lugar de inhumación en la ciudad de residencia permanente del Beneficiario; o,
 3. A petición de los familiares o representantes del Beneficiario inhumación en el lugar donde se hay producido el deceso. **LA COMPAÑIA** se hará cargo de estos gastos solo hasta el límite de 600 DSMGVDF, por evento.
- a) En caso de robo o pérdida de documentos esenciales para la continuación del viaje, como son: pasaporte, visa, boletos de avión, cartilla, etc., **LA COMPAÑIA** proveerá de la información necesaria, así como del procedimientos a seguir con las autoridades locales o Consulados Mexicanos, con el fin de obtener la reposición de dichos documentos.
- b) En caso de robo o extravío del equipaje del Beneficiario en vuelos de líneas aéreas comerciales, nuestra Cabina de Atención Telefónica le asesorará en la denuncia del robo o extravío, y colaborará en las gestiones para su localización y envío hasta el lugar del destino del viaje previsto por el Beneficiario, o hasta su domicilio habitual en la Republica Mexicana.
- c) Nuestra Cabina de Atención Telefónica se encargará de transmitir, a petición del Beneficiario, los mensajes urgentes que le soliciten derivados de una situación de asistencia.

IV. ASISTENCIA PARA REEMBOLSO

Se entenderá como Beneficiario al Asegurado y a su familia (Cónyuge e hijos menores de 21 años dependientes económicos del Asegurado).

Por este servicio, **LA COMPAÑIA** asesorará y asistirá jurídicamente sin cargo al Beneficiario, para obtener el reembolso de todos los gastos efectuados por él, en eventualidades médicas, jurídicas y administrativas ocurridas en un viaje dentro de la República Mexicana o en el extranjero y se encuentren cubiertas por su afiliación a una tarjeta de crédito (American Express, Diners, Visa, Master Card, etc.).

V. SERVICIOS DE ASISTENCIA VEHICULAR KM. "0"

Se considera como Beneficiario al Asegurado primer titular persona física de la póliza del seguro del vehículo, al Conductor y a los usuarios u ocupantes del vehículo asegurado.

Para los efectos de este contrato, se entenderá como kilómetro "0" el derecho del Beneficiario a solicitar los servicios de auxilio vial a que se refiere el presente apartado, desde su lugar de residencia hasta los límites de la República Mexicana.

- a) En caso de que el vehículo asegurado sufra alguna avería y que le impida moverse por su propio impulso, **LA COMPAÑIA** le proporcionará los siguientes servicios de auxilio vial:
1. Servicio de grúa.- **LA COMPAÑIA** trasladará el vehículo al taller más próximo dentro de la ciudad de residencia permanente del Beneficiario, designado de común acuerdo con él. En todos los casos, el Beneficiario deberá acompañar a la grúa durante su traslado. Este servicio se brindará hasta el límite máximo de 2 eventos durante la vigencia de la póliza.
 2. Servicio de abastecimiento de gasolina.- En caso de que el Vehículo Asegurado, por algún descuido se quedara sin gasolina, **LA COMPAÑIA** organizará y pagará el envío de gasolina para que el Beneficiario llegue a la gasolinera más cercana; el costo de la gasolina correrá a cargo del propio Beneficiario.



3. Servicio de cambiar o inflar neumáticos.- En caso de que el Vehículo asegurado sufriera una pinchadura de llanta o alguna de las llantas se encontrara tan baja que impidiera continuar con el desplazamiento del mismo, **LA COMPAÑIA** organizará y pagará el servicio para que se efectúe el cambio del neumático averiado por el propio de refacción o bien infle la llanta que se encuentra baja.
4. Servicio para pasar corriente.- En caso de que el Vehículo asegurado se quedará sin energía eléctrica, impidiéndole continuar su desplazamiento, **LA COMPAÑIA** organizará y pagará el envío de la ayuda necesaria para suministrarle corriente y permitir que continúe desplazándose por sus propios medios para llegar al taller más cercano para su reparación. **LA COMPAÑIA** no se responsabilizará por los daños ocasionados a consecuencia de fallas en instalaciones eléctricas del Vehículo asegurado.

En todos los casos el Beneficiario deberá acompañar en todo momento al prestador de servicios.

Estos servicios están limitados a dos eventos durante cada anualidad de vigencia de la póliza para los servicios mencionados en los incisos 2, 3 y 4.

- a) En caso de avería que requiera la utilización de los servicios a que se refiere la cláusula anterior, el Beneficiario deberá solicitar el servicio a la Cabina de Atención Telefónica.
 - b) En caso de avería que requiera la utilización de los servicios a que se refiere la cláusula anterior, el Beneficiario deberá solicitar el servicio a la Cabina de Atención Telefónica.
 - c) A solicitud del Beneficiario, **LA COMPAÑIA** le proporcionara información actualizada sobre los talleres de servicio automotriz cercanos al lugar de la avería.
- VI. ASISTENCIA MEDICA KM. "0"
- a) En caso de accidente y solo cuando fuese necesario, **LA COMPAÑIA** le proporcionará al Beneficiario una ambulancia terrestre para trasladarse al centro hospitalario mas cercano y apropiado al lugar del accidente.
 - b) Cuando el Beneficiario necesite asistencia médica, **LA COMPAÑIA** le aconsejara sobre cuales son las medidas que en cada caso se deben tomar.

LA COMPAÑIA no emitirá un diagnóstico, pero a solicitud del Beneficiario y con cargo del mismo pondrá los medios necesarios para la obtención de un diagnóstico ya sea:

- Por una visita personal de un médico, o
- Concertando una cita con un médico o en un centro hospitalario que será pagado por el Beneficiario.

VII. SERVICIOS DE ASISTENCIA VEHICULAR EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

Se considera como Beneficiario al Asegurado primer titular persona física de la póliza del seguro del vehículo, al Conductor y a los usuarios u ocupantes del vehículo asegurado.

A estos servicios tendrán derecho únicamente los siguientes tipos de vehículos: Automóviles, Pick up's y camiones hasta 3.5 toneladas de uso particular, **siempre y cuando aparezca amparada en la carátula de póliza del seguro la cobertura de Responsabilidad Civil en los Estados Unidos de Norteamérica y Canadá.**

A) En caso de que el vehículo asegurado sufra alguna avería y que le impida moverse por su propio impulso, **LA COMPAÑIA** le proporcionará los siguientes servicios de auxilio vial:

- 1.- En caso de avería que no pueda ser reparada en el lugar mismo en que ocurra, **LA COMPAÑIA** organizará y tomará a su cargo los servicios de remolque hasta el taller más cercano. En todos los casos, el Beneficiario deberá acompañar a la grúa durante su traslado. Este servicio se brindará hasta el límite máximo de 55 DSMGVDF por evento y se cubrirán 2 eventos durante la vigencia de la póliza
- 2.- Servicio de abastecimiento de gasolina.- En caso de que el Vehículo Asegurado, por algún descuido se quedara sin gasolina, **LA COMPAÑIA** organizará y pagará el envío de gasolina para que el Beneficiario llegue a la gasolinera más cercana; el costo de la gasolina correrá a cargo del propio Beneficiario.
- 3.- Servicio de cambiar o inflar neumáticos.- En caso de que el Vehículo asegurado sufriera una pinchadura de llanta o alguna de las llantas se encontrara tan baja que impidiera continuar con el desplazamiento del mismo, **LA**

COMPAÑIA organizará y pagará el servicio para que se efectúe el cambio del neumático averiado por el propio de refacción o bien infle la llanta que se encuentra baja.

- 4.- Servicio para pasar corriente.- En caso de que el Vehículo asegurado se quedará sin energía eléctrica, impidiéndole continuar su desplazamiento, **LA COMPAÑIA** organizará y pagará el envío de la ayuda necesaria para suministrarle corriente y permitir que continúe desplazándose por sus propios medios para llegar al taller más cercano para su reparación. **LA COMPAÑIA** no se responsabilizará por los daños ocasionados a consecuencia de fallas en instalaciones eléctricas del Vehículo asegurado.

En todos los casos el Beneficiario deberá acompañar en todo momento al prestador de servicios.

Estos servicios están limitados a dos eventos durante cada anualidad de vigencia de la póliza para los servicios mencionados en los incisos 2, 3 y 4.

- B) En caso de avería que requiera la utilización de los servicios a que se refiere la cláusula anterior, el Beneficiario deberá solicitar el servicio a la Cabina de Atención Telefónica.
- C) A solicitud del Beneficiario, **LA COMPAÑIA** le proporcionara información actualizada sobre los talleres de servicio automotriz cercanos al lugar de la avería

VIII. GENERALES

El Beneficiario se obliga a:

1. Solicitud de Asistencia.- En caso de una situación de asistencia y antes de iniciar cualquier acción, el Beneficiario deberá llamar a la Cabina de Atención Telefónica, facilitando los siguientes datos:
 - a) Indicará el lugar donde se encuentre y número de teléfono donde **LA COMPAÑIA** pueda contactar con el Beneficiario o su representante, así como todos los datos que el asesor telefónico de asistencia le solicite para localizarlo.
 - b) Su nombre, domicilio permanente y número de póliza de seguro de automóvil.
 - c) Describirá el problema y el tipo de ayuda que requiera.
2. En Caso de Peligro de Muerte.- En situación de peligro de muerte, el Beneficiario o su representante deberá actuar siempre con la máxima celeridad para organizar el traslado del enfermo o al accidentado al hospital mas cercano del lugar donde se haya producido la enfermedad o accidente, con los medios mas inmediatos y apropiados, o tomar las medidas mas oportunas y tan pronto como le sea posible contactará con la Cabina de Atención Telefónica de **LA COMPAÑIA** para notificar la situación.
3. Remolque sin Previa Notificación a **LA COMPAÑIA** .- En caso de urgencia o imposibilidad del asegurado para notificar y solicitar el servicio, o de **LA COMPAÑIA** para prestarlo, ésta reembolsará al Asegurado las sumas que hubiere erogado, pero siempre y cuando haga la notificación dentro de las 24 horas siguientes en que haya cesado dicha imposibilidad
4. Traslado Médico.- En los casos de traslado medico, y a fin de facilitar una mejor intervención de **LA COMPAÑIA** , el Beneficiario o su representante deberá facilitarle la siguiente información:
 - a) El nombre, dirección y número de teléfono del hospital o centro medico donde el Beneficiario este ingresado.
 - b) El nombre, dirección y número de teléfono del medico que atiende al paciente y, de ser necesario, los datos del médico de cabecera que habitualmente atiende al Beneficiario.

LA COMPAÑIA o sus representantes deberán tener libre acceso al expediente medico y al Beneficiario para valorar las condiciones en las que se encuentre; si se negara dicho acceso, el Beneficiario perderá el derecho a los servicios de asistencia.

En cada caso, la supervisión médica de **LA COMPAÑIA** decidirá cuando es el momento mas apropiado para el traslado y determinara las fechas y los medios mas adecuados para el mismo.

5. Reembolso.- Para que el Beneficiario pueda reclamar y recibir el reembolso de los gastos efectuados y autorizados por **LA COMPAÑIA**, deberá presentar las facturas a nombre de **LA COMPAÑIA**. Dichas facturas deberán reunir los requisitos fiscales establecidos en la legislación aplicable. Dichos reembolsos solamente procederán en caso de que no se haya dado la asistencia por causa imputable a **LA COMPAÑIA** o casos de fuerza mayor.



VII. EXCLUSIONES GENERALES DE LA ASISTENCIA VEHICULAR

Quedan excluidos:

- A.** Las situaciones de asistencia ocurridas durante viajes realizados por los Beneficiarios en contra de la prescripción del médico de cabecera o durante viajes de duración superior a sesenta (60) días naturales y que la situación de asistencia ocurra posteriormente a los 60 días naturales de iniciado el viaje, no dan derecho a los servicios de asistencia.
- B.** También quedan excluidas las situaciones de asistencia que sean consecuencia directa o indirecta de:
- a) Huelgas, guerras, invasión actos de enemigos extranjeros, hostilidades (se haya declarado la guerra o no), rebelión, guerra civil, insurrección, movimientos subversivos, piratería, pronunciamiento, manifestaciones y movimientos populares.
 - b) Autolesiones o participación del Beneficiario en actos criminales.
 - c) La participación del Beneficiario en riñas, salvo en caso de defensa propia.
 - d) La practica de deportes como profesional, la participación en competencias oficiales y en exhibiciones.
 - e) La participación del Beneficiario y/o del Vehículo en cualquier clase de carreras, competencias o exhibiciones.
 - f) Las irradiaciones procedentes de la transmutación o desintegración nuclear, de la radioactividad o de cualquier tipo de accidente causado por combustibles nucleares.
 - g) Cualquier enfermedad preexistente, (entendiéndose por esta, aquella que se origino antes de inicio de la vigencia de esta póliza, sean aparentes a la vista y por las cuales se hayan erogado gastos antes del inicio de la vigencia de esta cobertura). La convalecencia se considera como parte de la enfermedad.

- h) Enfermedades mentales o enajenación.
- i) Embarazo, parto, cesárea y prenatales.
- j) Exámenes de la vista con el fin de diagnosticar o corregir una graduación así como procedimientos quirúrgicos como queratomías radiales u otro tipo de cirugías con el fin de modificar errores refractarios, gastos de anteojos, lentes de contacto, etc.
- k) Transplantes de órganos o miembros de cualquier tipo.
- l) Enfermedades o estados patológicos producidos por culpa grave, la ingestión intencionada o administración de tóxicos (drogas), embriaguez, narcóticos, por la utilización de medicamentos sin prescripción médica.
- m) Suicidio o enfermedades y lesiones resultantes del intento de suicidio.
- n) Los Vehículos que tengan cualquier modificación de cualquier tipo, diferente a las especificaciones del fabricante consideradas peligrosas, que hayan influido en la avería o accidente, a juicio de peritos.
- o) Golpes o choques intencionales, así como la participación del Vehículo en actos ilícitos.
- p) Labores de mantenimiento, revisiones al Vehículo, reparaciones mayores y la compostura o armado de partes previamente desarmadas por el Beneficiario o por un tercero.
- q) Remolque del Vehículo con carga o con heridos, así como sacar al Vehículo atascado o atorado en baches o barrancos con motivo del tránsito del vehículo fuera de caminos o cuando éstos se encuentren en condiciones intransitables o cualquier otra causa de fuerza mayor Ejemplo: pinchaduras o robo de las llantas, cerraduras forzadas o switch del motor, robo de piezas en el motor.
- r) Prótesis en general, gastos por muletas, silla de ruedas y aparatos ortopédicos.



- s) **Tratamientos odontológicos que no sean problemas agudos de emergencia, tales como prótesis, endodoncias, limpiezas, tratamientos de embellecimiento, etc.**
- t) **Cuando el automóvil haya sido introducido ilegalmente al país.**
- u) **Cuando el Beneficiario no proporcione información veraz y oportuna, que por su naturaleza no permita atender debidamente el asunto. Por ejemplo: al solicitar una grúa y que no sepa decir en dónde está ubicado, al solicitar valoración médica no proporcionar o no permitir el acceso a su historial clínico.**
- v) **Todas aquellas situaciones derivadas de actos vandálicos que hayan ocasionado daños al vehículo tales que no le permitan circular.**
- w) **Las averías provocadas por fenómenos de la naturaleza de carácter extraordinario tales como: inundaciones, terremotos, erupciones volcánicas y tempestades ciclónicas.**
- x) **La falta de gasolina y/o de aceites, acumuladores descargados o en mal estado y pinchadura o falta de aire en las llantas no dan derecho al servicio de remolque.**

- **EQUIPO TECNICO DE LA COMPAÑÍA** El personal técnico y asistencial apropiado que esté gestionando los Servicios de Asistencia por cuenta de **LA COMPAÑÍA**.
- **ENFERMEDAD** Cualquier alteración en la salud del Beneficiario que suceda, se origine o se manifieste por primera vez durante el viaje del Beneficiario y durante la vigencia de este contrato.
- **MANIOBRAS** Todo movimiento necesario que tiene que hacer la grúa con el vehículo contratado para dejarlo en condiciones óptimas para ser trasladado.
- **MULTA** Sanción que impone el estado por la comisión de alguna falta administrativa o derivada de un delito, con base en un reglamento o Ley.
- **PAIS DE RESIDENCIA** Para fines de este contrato y sus anexos los Estados Unidos Mexicanos.
- **PERCANCE VIAL** Es el hecho producido por el tránsito de vehículos del que derivan delitos de naturaleza culposa que afectan una o varias coberturas y servicios del contrato de seguro.
- **REPRESENTANTE** Es la actuación que realiza **LA COMPAÑÍA** ante la autoridad en nombre y a favor del usuario, para la continuación de un asunto, sin que se interprete como sustitución del usuario en sus derechos y obligaciones.
- **RESIDENCIA HABITUAL** El lugar que el usuario haya señalado a **LA COMPAÑÍA** como tal, mismo que deberá aparecer listado en el escrito de **LA COMPAÑÍA**.
- **RESIDENCIA PERMANENTE** El domicilio habitual en los Estados Unidos Mexicanos de un Beneficiario.
- **SERVICIOS DE ASISTENCIA** Los servicios asistenciales que presta **LA COMPAÑÍA** a los Beneficiarios en los términos de este contrato, para los casos de Situación de Asistencia.
- **SITUACIÓN DE ASISTENCIA** Todo accidente, descompostura, enfermedad o fallecimiento de un Beneficiario ocurridos en los términos y con las limitaciones establecidas en este contrato, así como las demás situaciones descritas que dan derecho a la prestación de los Servicios de Asistencia.
- **USUARIO** Es la persona que adquiere para sí o para otra persona los servicios que ofrece **LA COMPAÑÍA** a quien corresponden, en su caso los derechos y obligaciones derivados del presente documento, pudiendo ser el propietario y/o el conductor del vehículo contratado.
- **VEHÍCULO.** Vehículo motorizado de cuatro ruedas en dos ejes de hasta 3 ½ toneladas de peso, uso y servicio particular, propiedad legal del Beneficiario.
- **VEHÍCULO ASEGURADO** Comprende la unidad automotriz amparada por las coberturas en la póliza

ANEXO 3 CONDICIONES PARTICULARES DE LA COBERTURA EMME AUTO PROTEGIDO DE SEGUROS BANORTE GENERALI, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO BANORTE.

SEGUROS BANORTE GENERALI, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO BANORTE, a través de EMERGENCIA MEDICA PROFESIONAL, SOCIEDAD CIVIL (EN ADELANTE EMME), se obliga en caso de aparecer amparada la cobertura de AUTOPROTEGIDO, a prestar los siguientes servicios:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- EMME, a través de su red de Médicos, se obliga a brindar a "EL OCUPANTE", previa solicitud de éste o de alguno de sus familiares, a prestar el servicio de emergencias médicas a "EL OCUPANTE", durante las veinticuatro horas del día los trescientos sesenta y cinco días del año, de acuerdo a lo estipulado en las cláusulas que preceden, cuando a consecuencia directa e inmediata de un accidente de tránsito en que se vea involucrado el "VEHICULO ASEGURADO".

SEGUNDA.- El servicio de emergencias médicas incluye:

- a) El tratamiento médico inicial y urgente a "EL OCUPANTE" derivado del accidente de tránsito del vehículo asegurado en el lugar en donde se encuentre, siempre y cuando sea dentro del área de servicio que se establece en la cláusula séptima, para tal efecto, "EMME", una vez recibido el reporte, enviará a una Ambulancia con un médico al lugar del accidente en donde se prestará la primera atención médica, y
- b) En caso de que, no obstante la primera atención, "EL OCUPANTE" necesite de otro tipo de tratamiento médico, "EMME" se obliga a trasladar a "EL OCUPANTE", cuando así lo considere necesario el médico de "EMME", a quien cabe en exclusiva, determinar los criterios médicos que indiquen tal necesidad, al establecimiento u hospital, de acuerdo a lo dispuesto en la cláusula sexta de este convenio.

GLOSARIO

Definiciones:

En las presentes Condiciones Generales, los términos definidos a continuación tendrán el significado que aquí se les atribuye:

ACCIDENTE Todo acontecimiento que provoque daños físicos a un Beneficiario ocasionado única y directamente por causa externa, violenta, fortuita que ocurra a un Beneficiario durante la vigencia de este contrato.

ACCIDENTE AUTOMOVILÍSTICO Todo acontecimiento que provoque daños en el cual se encuentre involucrado el vehículo asegurado, ocasionado única y directamente por causa externa, violenta, fortuita.

ACOMPAÑANTES Ocupantes del automóvil siempre y cuando viajen dentro de la cabina del vehículo asegurado al momento de suceder el evento.

AUTORIDAD COMPETENTE Es aquella que tiene facultades, de acuerdo con la Ley, para conocer y resolver sobre algún asunto legal en particular.

COMPAÑÍA Toda mención en delante de la Compañía se refiere a Seguros Banorte-Generali, S.A. de C.V., (Grupo Financiero Banorte).

DESCOMPOSTURA MECÁNICA Todo daño, rotura y/o deterioro fortuito que impida la circulación autónoma del automóvil durante la vigencia de este contrato. NO provocado por causas externas si no a consecuencia del mismo desgaste del vehículo.

EL CONDUCTOR Persona física que en el momento del accidente o avería se encuentre dentro de la cabina manejando el vehículo asegurado.

EQUIPO JURÍDICO DE LA COMPAÑÍA El personal jurídico y asistencial apropiado que este gestionando los Servicios de Asistencia por cuenta de **LA COMPAÑÍA**.

EQUIPO MEDICO DE LA COMPAÑÍA El personal médico y asistencial apropiado que esté gestionando los Servicios de Asistencia por cuenta de **LA COMPAÑÍA**.

El servicio de traslado a cargo de EMME Emergencias Médicas será prestado siempre que resulte como consecuencia directa inmediata y necesaria de un accidente de tránsito en que se vea involucrado el vehículo asegurado.

TERCERA.- Exclusiones.- Quedan totalmente excluidos de los servicios de emergencia contratados los traslados siguientes:

- a) Traslado de la clínica u hospital en que haya sido dado de alta "EL OCUPANTE" a cualquier otro domicilio, Traslado de "EL OCUPANTE" estable, aún cuando se encuentre bajo asistencia médica, para la realización de estudios o exámenes radiológicos, clínicos o de cualquier otro tipo.
- b) Traslado de "EL OCUPANTE" que se encuentre internado y que requiera estudios o exámenes, de cualquier tipo a realizarse en otros establecimientos hospitalarios, clínicos o de asistencia.
- c) Cualquier exclusión que se establezca en las Condiciones Generales de la Póliza de Seguro.

CUARTA.- La vigencia de esta cobertura es la misma que la estipulada en la carátula de la póliza correspondiente.

QUINTA.- El servicio de emergencia durará desde que es solicitado hasta que se dé alguno de los siguientes eventos:

- a) Cuando la crisis motivo de la solicitud del servicio haya sido superada o que "EL OCUPANTE" se encuentre en condiciones de permanecer en el lugar que fue atendido,
- b) Cuando "EL OCUPANTE", con motivo de su salud, tuviere que ser trasladado a un establecimiento médico asistencial, una vez que sea recibido por dicho establecimiento, o
- c) Cuando sea internado definitivamente.

A partir de que se dé cualquiera de dichos momentos finalizan los servicios que le corresponde prestar a "EMME" y como consecuencia, cualquier obligación a su cargo.

SEXTA.- En caso de que "EL OCUPANTE" requiriese hospitalización, éste deberá ser trasladado por "EMME" al establecimiento médico asistencial que sea solicitado por "EL OCUPANTE" o el responsable del vehículo asegurado. Los trámites de la admisión y obtención de cama en el referido establecimiento, será total y exclusiva responsabilidad del "ASEGURADO" o del "OCUPANTE" y por cuenta de cada uno de ellos respectivamente, en imposibilidad de los mismos la de sus familiares responsables. En caso necesario y de ser posible, el médico de "EMME" que esté atendiendo la emergencia procurará brindar asesoría sobre los trámites respectivos.

Los gastos de hospitalización quedan amparados de acuerdo a las condiciones de la cobertura de Gastos Médicos Ocupantes contratada en la carátula de la póliza de seguro siempre y cuando aparezca como amparada.

SEPTIMA.- Los servicios objeto de esta cobertura serán prestados única y exclusivamente en: Nuevo León (en los municipios de Monterrey, San Pedro Garza García, San Nicolás de los Garza, Guadalupe, Apodaca, Escobedo y Santa Catarina. Jalisco (en Guadalajara y la zona conurbana a ésta ciudad).

OCTAVA.- El servicio objeto de esta cobertura no tendrá límite máximo para que sea prestado, siempre y cuando las solicitudes sean con motivo de accidentes de tránsito en los cuales se vea involucrado el Vehículo Asegurado y que se trate de una Emergencia Médica.

En el supuesto de que se verifiquen más de dos solicitudes de atención sin motivo justificado, la presente cobertura quedará sin efecto alguno.

NOVENA.- "EMME" no es responsable por cualquier daño sufrido por "EL OCUPANTE" que sea resultado de caso fortuito o de fuerza mayor. El responsable del vehículo reconoce y acepta que los servicios especificados en esta cobertura, se limitan única y exclusivamente a la persona de los ocupantes del vehículo asegurado, quedando expresamente excluidos todos los bienes propios o ajenos que pudieran afectarse por el "ACCIDENTE DE TRANSITO".

DECIMA.- El "ASEGURADO", el "Responsable del Vehículo" y "EL OCUPANTE" reconocen expresamente que la obligación de "EMME" es de atender la llamada del siniestro y emergencia médica, prestar el servicio descrito en la Cláusula Segunda que antecede, además de realizar el traslado al establecimiento hospitalario, dentro de los límites fijados en esta Cobertura.

DECIMA PRIMERA.- "EMME" no será responsable por ningún daño que pudiera sufrir "EL OCUPANTE", derivado de la emergencia para la cual sea solicitada la intervención de esta cobertura.

DECIMA SEGUNDA.- "EL ASEGURADO" y "EL RESPONSABLE DEL VEHICULO" asumen, aceptan y reconocen todas las solicitudes de servicio de emergencias médicas que se soliciten a "EMME" por cualquier persona a nombre de ellos o a nombre del vehículo asegurado.

DECIMA TERCERA.- En caso de requerir el Servicio materia de esta cobertura se deberá proceder de la siguiente manera:

- Hablar a la Cabina de Atención telefónica, facilitando los siguientes datos:
- Indicar el Lugar en donde haya ocurrido el siniestro y se encuentre "EL OCUPANTE",
- Número de Póliza de Seguro, nombre de quien reporta y nombre del asegurado,
- Descripción del motivo de la solicitud del servicio.

GLOSARIO

Para efectos de las condiciones de la cobertura de Auto Protegido EMME y para una mejor comprensión de los alcances de los servicios que se ofrecen, se establecen las siguientes definiciones:

- Ocupante (s). Cualquier persona (s) ocupante (s) del "VEHICULO ASEGURADO", al encontrarse dentro del compartimiento, caseta o cabina destinado para el transporte de personas en el momento de suceder un accidente de tránsito.
- Accidente de Tránsito. Todo acontecimiento que provoque daños físicos al vehículo asegurado y a sus "OCUPANTES" ocasionado única y directamente por una causa externa, violenta, fortuita y evidente, producido por tránsito de vehículos.
- Responsable del Vehículo. La persona descrita como asegurado en la carátula de la póliza, salvo los casos en que el vehículo sea conducido por una persona que haya cometido el delito de abuso de confianza y/o robo.
- Área de Servicio. Los servicios objeto de esta cobertura serán prestados única y exclusivamente en: Nuevo León (en los municipios de Monterrey, San Pedro Garza García, San Nicolás de los Garza, Guadalupe, Apodaca, Escobedo y Santa Catarina. Jalisco (en Guadalajara y la zona conurbana a ésta ciudad).

La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36, 36-A, 36-B y 36-D de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguro, bajo el registro numero CNSF-S0001-0109-2008 de fecha 26 de Febrero de 2008 y CNSF-S0001-0118-2008 de fecha 28 de Febrero de 2008 y CNSF-S0001-0092-2006 de fecha 17 de Enero de 2006.